

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de Sevilla Global, S.A.M., Ejercicio 2010.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 30 de abril de 2013,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de Sevilla Global, S.A.M., 2010

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

#### FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE SEVILLA GLOBAL, S.A.M. EJERCICIO 2010

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2013, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad de los presentes el Informe de fiscalización de regularidad de Sevilla Global, S.A.M., correspondiente al ejercicio 2010.

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE
  - 2.1 Objetivos
  - 2.2 Alcance
3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
  - 3.1 Revisión del control interno
  - 3.2 Revisión del cumplimiento de legalidad
    - 3.2.1 Convenios y encomiendas de gestión
    - 3.2.2 Personal
    - 3.2.3 Contratación
    - 3.2.4 Otros aspectos
  - 3.3. Análisis de los estados financieros
    - 3.3.1 Activo no corriente
    - 3.3.2 Activo corriente
    - 3.3.3 Patrimonio neto
    - 3.3.4 Pasivo corriente
    - 3.3.5 Ingresos y gastos
4. CONCLUSIONES Y OPINIÓN
  - 4.1 Conclusiones de control interno
  - 4.2 Conclusiones de regularidad
  - 4.3 Opinión de regularidad
5. HECHOS POSTERIORES
6. ANEXOS
7. ALEGACIONES

## ABREVIATURAS

art./arts.	artículo/artículos
CREA	Centro de Recursos Empresariales Avanzados
GMU	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
m€	miles de euros
PEASS	Parque empresarial de Arte Sacro y Afines de Sevilla
PGC	Plan General de Contabilidad
SG	Sevilla Global, S.A.M.

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó a Sevilla Global, S.A.M. (SG, en adelante) en su Plan de Actuaciones para 2011 como sujeto de una fiscalización de regularidad. Dicha actuación se ha materializado entre el último trimestre de 2011 y el primero de 2012 y se ha referido al ejercicio 2010.
- 2 La empresa se constituyó en el año 2000 como sociedad anónima municipal participada íntegramente por el Ayuntamiento de Sevilla. Sus estatutos fueron aprobados por el Pleno del citado ayuntamiento en su sesión de 15 de julio del mismo año, produciéndose cuatro modificaciones de los mismos en sesiones plenarias celebradas entre 2001 y 2008.
- 3 Su objeto es el diseño y ejecución de una estrategia pública local en materia de economía urbana y desarrollo empresarial. La concreción de esta misión queda establecida en el art. 2 de sus estatutos, con la inclusión en diciembre de 2008 de competencias en materia de empleo. Entre otras, desarrolla las siguientes actividades:
  - El fomento de acciones que aporten nuevos desarrollos, tecnologías e infraestructuras.
  - La promoción de líneas de ayuda para la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, así como de la rehabilitación y mejora de infraestructuras de los espacios productivos de la ciudad y la promoción inmobiliaria.
  - La potenciación de la imagen exterior de la ciudad y de sus sectores económicos estratégicos.
  - La captación de inversión para iniciativas empresariales.
  - La planificación estratégica de la ciudad.
  - La promoción inmobiliaria para la construcción de espacios industriales y comerciales.
  - La implementación de políticas activas de empleo y el fomento de empresas de economía social y del trabajo autónomo.
  - La realización de estudios y evaluaciones.
- 4 La sociedad, según sus estatutos, está dirigida y administrada por la Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Director Gerente.
- 5 Los fondos propios de la empresa totalizan 614 m€, siendo el capital social de 600 m€ y el resto reservas. Los ingresos están constituidos fundamentalmente por transferencias de explotación, ascendentes a 3.891 m€, principalmente procedentes del Ayuntamiento de Sevilla, la variación de existencias, 2.274 m€, y la prestación de servicios, 297 m€, resultando los ingresos por patrocinio la partida más importante de este último grupo.
- 6 La plantilla media de la entidad en 2010 ha sido de 61 trabajadores, experimentándose una disminución de un 12% respecto al ejercicio anterior.
- 7 El domicilio social de la empresa se encuentra en el Pabellón Real, Plaza de América, s/n, en la ciudad de Sevilla. La sede central de la empresa se localiza en el edificio CREA -Centro de Recursos Empresariales Avanzados- sito en la Avenida José Galán Merino, s/n, de la misma ciudad,

donde además se localizan otros tres centros de trabajo correspondientes a los Talleres Prelaborales de las zonas Amate, Sur y Norte, si bien este último cesó su actividad durante el ejercicio de fiscalización.

- 8 En la dirección de la empresa se han producido los siguientes cambios en los períodos previo y posterior a la fiscalización:
  - En junio de 2007 toma posesión el Delegado del Área de Empleo del Ayuntamiento de Sevilla y el 18/7/07 se nombra por el Consejo de Administración de SG a un nuevo director gerente.
  - En 2009 se produce el relevo del anterior delegado, nombrándose el Director Gerente con fecha 11/9/09.
  - Por último, en junio de 2011, como consecuencia de los comicios locales, toma posesión el nuevo Delegado de Empleo, constituyéndose el Consejo de Administración el 30/6/11, misma fecha en la que se nombra al actual Director Gerente.
- 9 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, realizándose las pruebas de auditoría y aplicándose los procedimientos adecuados para soportar la opinión y las conclusiones extraídas.
- 10 La comprensión adecuada del presente informe requiere la lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un epígrafe o párrafo podría no tener sentido aisladamente considerada.
- 11 Los trabajos de campo concluyeron en el mes de febrero de 2012.
- 12 La Junta General de Accionistas de SG acordó la disolución de la sociedad en reunión mantenida el 29 de junio de 2012, tal como se detalla en los puntos 148 y ss.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE**

### **2.1 Objetivos**

- 13 Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:
  - Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos por la empresa para la salvaguarda y control de sus activos.
  - Opinar sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.
  - Emitir una opinión sobre si las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 expresan en todos sus aspectos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

## 2.2 Alcance

- 14 Los procedimientos de auditoría aplicados para lograr los objetivos descritos se han dirigido a la comprobación de los siguientes aspectos:
- La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la empresa a efectos de la evaluación de sus registros.
  - La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.
  - La propiedad, verificación física, valoración, cobertura de seguros y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
  - La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
  - La integridad de los pasivos de la empresa, su correcto registro y clasificación.
  - La adecuación del resultado a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
  - La conformidad de los criterios de valoración aplicados con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
  - El cumplimiento de los requisitos exigidos por el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 (PGC, en adelante), respecto a la estructura, composición y contenido de las cuentas anuales y el informe de gestión.
- 15 El alcance de los trabajos se ha visto limitado por la imposibilidad de estimar las posibles rectificaciones del valor contable de las existencias al cierre del ejercicio 2010, tal como se expone en los puntos 85 y subsiguientes.

## 3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 3.1 Revisión del control interno

- 16 Han sido examinados los procedimientos establecidos por la empresa para su funcionamiento, la gestión de su personal y la salvaguarda y control de sus activos.
- 17 Como conclusión general, a excepción del área de compras y contratación, la empresa carece de procedimientos internos formalizados para las distintas facetas relacionadas con su actividad.
- 18 Los activos de SG carecen de un etiquetado exhaustivo, de falta de identificación de su ubicación y de fecha y responsable de la realización de sus inventarios. Además han de hacerse consideraciones diferenciadas para los dos grupos de los mismos existentes:
- Bienes adscritos por el Ayuntamiento de Sevilla: debido a la falta de individualización y de valoración, SG lleva a cabo la identificación y asignación de valor. Este grupo de bienes es objeto de ajuste y reclasificación contables en el apartado 3.3.1. *Activo no corriente*.
  - Bienes adquiridos por SG: su inventario, además de lo referido anteriormente, presenta valoraciones discrepantes con la contabilidad y agrupa activos de distinta naturaleza.

- 19 Durante el ejercicio de análisis se han mantenido abiertas y operativas cinco cuentas corrientes y una tarjeta de crédito de empresa. Existe una única caja para la atención de pequeños pagos relacionados con desplazamientos y manutención del personal.
- 20 La caja no es objeto de arqueos periódicos durante el ejercicio. En el único realizado, correspondiente al cierre del mismo, no se identifican los firmantes del acta. El arqueo llevado a cabo por esta Cámara de Cuentas durante el trabajo de campo, constató un descuadre no conciliado así como la existencia de moneda extranjera no registrada, en ambos casos, de cuantía inmaterial.
- 21 Se han detectado anomalías en la declaración de operaciones con terceros, modelo 347, consistentes en duplicidades o diferencias no coincidentes con los registros contables que no superan la materialidad.
- 22 La empresa se organiza en 2010 en seis áreas operativas y cuatro áreas de soporte, tres de ellas con categoría de departamento, dependientes todas de la dirección-gerencia, la cual dispone de una adjuntía.
- 23 No hay manuales de funciones ni de los requisitos exigidos a cada puesto de trabajo. Durante el ejercicio se aprobó por el Consejo de Administración un manual de procedimientos de las áreas de contratación y compras cuya implantación no se ha hecho totalmente efectiva.
- 24 SG, según el organigrama vigente en 2010, no tiene definido ningún puesto de trabajo con funciones de control interno.
- 25 No se realizan controles de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral del personal de plantilla.
- 26 Las comisiones de servicios, entendidas como el desempeño de la jornada laboral fuera de las sedes oficiales, ya sean de carácter puntual, temporal o permanente, no son objeto de formalización alguna por parte del departamento de administración. Independientemente de esta debilidad de control interno, para numerosos casos no existe justificación para la presencia estable de personal de la plantilla fuera de las dependencias de SG ni conocimiento por la dirección de las funciones que llevaban a cabo, tal como se detalla en los puntos 52 y ss.
- 27 Los expedientes de personal solicitados no se encuentran actualizados en la fecha del trabajo de campo si bien una parte de la documentación ausente, previa petición, ha sido suministrada. Asimismo, en la fase de alegaciones se ha completado otra parte de la misma.<sup>1</sup>
- 28 SG carece de una base de datos única comprensiva de la totalidad de los contratos públicos tramitados que permitan el conocimiento y control por parte del departamento responsable. La empresa, a la fecha de los trabajos, había iniciado un proceso de identificación, control y centralización de los expedientes.

---

<sup>1</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 29 Como consecuencia de la citada descentralización, el equipo de auditoría ha debido dirigirse a los distintos departamentos para solicitar los expedientes de contratos de su competencia, constatándose una falta de uniformidad en la información contenida en ellos. Si bien parte de la documentación faltante se ha suministrado al solicitarse, no ha sido así en el caso de las invitaciones a empresas y presupuestos recibidos en tres de los seis contratos analizados.<sup>2</sup>

### 3.2 Revisión del cumplimiento de legalidad

#### 3.2.1 Convenios y encomiendas de gestión

- 30 Del análisis de los catorce convenios formalizados en el ejercicio entre SG y distintas entidades se concluye el incumplimiento de la legalidad aplicable por la utilización de dicho instrumento jurídico en los casos de los documentos firmados con la *Universidad de Sevilla* y con la *Sociedad del Pabellón Aeronáutico y de las Ciencias del Espacio (SPACE)*.
- 31 Si bien la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) en su art. 4.1.c excluye expresamente de su ámbito los convenios de colaboración, no se dan los requisitos para el uso de dicho instrumento jurídico, cuales son la existencia de igualdad e interés común de los firmantes, la posibilidad de hacer uso del resultado del servicio por ambas partes y la contribución de las mismas al desarrollo del proyecto objeto de convenio. Por todo ello debieron formalizarse como contratos de servicios en los términos recogidos en el art. 10 del citado precepto.
- 32 En el caso del convenio firmado con la *Universidad de Sevilla* en julio de 2010, existe una posición de privilegio acreditada por el hecho de que SG ostenta la representación legal del proyecto denominado *CAT MED* y es responsable última de todas las acciones del proyecto. Se establece por los servicios prestados un pago de 36 m€ por SG a favor de dicho organismo.
- 33 El convenio formalizado con *SPACE* estipula un pago calificado en el mismo como *subvención extraordinaria* a favor de dicha entidad por su colaboración en la organización del *I Centenario de la Aviación en Sevilla* por importe de 18 m€. A SG, como empresa pública, le está vetada la posibilidad de otorgar subvenciones, por lo que el instrumento a utilizar debió ser, nuevamente, el contrato. Las tareas que debe desempeñar la sociedad *SPACE* son la gestión y contacto con diversas entidades, la coordinación general y el asesoramiento, así como el desmontaje de la exposición, entre otras.
- 34 La utilización del convenio está menoscabando la publicidad y la transparencia en los procedimientos así como la concurrencia de los posibles terceros interesados. Por otra parte, el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en el supuesto de haberse instrumentado por medio del contrato de servicios debería haberse repercutido a las operaciones estipuladas, no se aplica al pago de la contraprestación.
- 35 SG ha tenido vigente durante 2010 una encomienda de gestión cuyo objeto fue la realización de *Actuaciones de seguimiento, estudio y valoración del impacto socio-económico y de planeamiento urbanístico de determinados proyectos*. La misma se realiza por parte de la *Gerencia*

<sup>2</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

*Municipal de Urbanismo (GMU)*, en virtud de su inclusión en los supuestos del art. 4.1.n de la LCSP.

- 36 Los estatutos de la empresa no hacen mención alguna a su consideración como medio propio de la *GMU*. Dado que el citado servicio es encargado por un organismo autónomo dependiente del socio único de SG, el Ayuntamiento de Sevilla, y no por esta institución, queda vedada la posibilidad legal de encomendarse el servicio descrito, debiendo aplicarse las alternativas de procedimiento recogidas en la LCSP para este tipo de negocios, como, por ejemplo, el contrato de servicios.
- 37 Respecto a los requisitos formales de la encomienda, si bien el importe global de la misma, 100 m€, aparece en el documento de encargo, no se adjunta su presupuesto detallado. Además, las facturas emitidas por SG carecen de desglose de los servicios prestados, así como de memoria. La totalidad de dicho importe permanece pendiente de cobro a la fecha del trabajo de campo por discrepancias entre las dos partes.
- 38 Otros extremos relacionados con esta encomienda son analizados en el siguiente apartado.

### 3.2.2 Personal

- 39 SG ha contado durante el ejercicio con una plantilla media de 61 trabajadores. El desglose por colectivos y su comparación con el ejercicio anterior a 31 de diciembre se presenta en el cuadro 1:

PLANTILLA A 31/12				
GRUPO	2010	%	2009	%
Alta dirección	2	3	2	3
Técnicos y mandos intermedios	35	57	34	49
Administrativos	20	33	29	42
Oficios	4	7	4	6
<b>TOTAL TRABAJADORES</b>	<b>61</b>	<b>100</b>	<b>69</b>	<b>100</b>

Cuadro 1

- 40 El referido personal ha supuesto un gasto de 3.209 m€ en 2010, un 3% más que en el ejercicio anterior a pesar de la disminución de la plantilla media en ocho trabajadores. El aumento está motivado básicamente por la dotación de provisiones relacionados con despidos objeto de demanda.
- 41 El Ayuntamiento de Sevilla optó por no aplicar en sus sociedades municipales las reducciones asociadas al Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban Medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz, de carácter potestativo para las empresas públicas.
- 42 Las relaciones laborales del personal en 2010 se rigen por el *Convenio Colectivo de Sevilla Global, S.A.M.*, vigente desde el uno de enero de 2007 hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El mismo es exclusivo para la empresa y de aplicación independiente de donde se desarrolle la actividad.



- 43 La dirección de SG no ha elaborado una relación de puestos de trabajo tal como se exige en el art. 10 del mencionado convenio, si bien ha mantenido varias reuniones con la representación legal de los trabajadores en relación con su diseño. Asimismo, la empresa carece del plan corporativo de formación que se incluye en su art. 43.<sup>3</sup>
- 44 Para valorar el cumplimiento de la legalidad aplicable al área de personal se han analizado los expedientes, nóminas y otra documentación con arreglo a los siguientes criterios:
- Reclutamiento, selección, contratación y ubicación: se ha analizado la totalidad de los expedientes del personal que haya tenido vínculo laboral con SG durante el ejercicio 2010, lo que supone un colectivo de 70 personas.
  - Remuneración: se han analizado las nóminas de tres meses y dos pagas extras del ejercicio 2010 de la totalidad de la plantilla existente a 31/12/10, esto es, 61 trabajadores.
  - Ceses y liquidaciones: se ha fiscalizado la totalidad de las bajas acontecidas en 2010 más aquéllas sobre las que existen causas pendientes por demandas interpuestas, lo que supone un total de 18.<sup>4</sup>
- 45 Hay constancia de la existencia de algún tipo de proceso de selección únicamente en el 33% de los expedientes de personal de SG en 2010. Éste fue realizado por la propia empresa, por empresas de trabajo temporal o por consultoras. Por ello se puede afirmar que en un alto porcentaje de casos no son respetados los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a una empresa pública incluidos, entre otra legislación, en el art. 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 23 del convenio colectivo vigente.<sup>5</sup>
- 46 La casuística existente se resume en el cuadro 2, destacándose el hecho de que en el ejercicio 2010 sólo se llevó a cabo una contratación, no constando en el expediente procedimiento de selección alguno:<sup>6</sup>

PROCEDENCIA Y SELECCIÓN DEL PERSONAL			
	Nº	%	PROCESO SELECTIVO
Traslados del Ayto. Talleres Prelaborales	21	30%	NO
Consultora	11	16%	SÍ
Traslados del Ayto. Observatorio Calidad del Empleo	6	8%	SÍ
Selección por SG	4	6%	SÍ
Empresa de trabajo temporal	2	3%	SÍ
Becario	2	3%	NO
No consta procedimiento selectivo	24	34%	NO
<b>TOTAL TRABAJADORES</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>	

Cuadro 2

<sup>3</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>4</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>5</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>6</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 47 La práctica totalidad de los trabajadores contratados se vincularon originalmente a SG mediante las figuras de contratos de obra y servicios o eventual ligado a la producción. El 8 de septiembre de 2009, fueron convertidos en indefinidos, lo que vuelve a contravenir los preceptos anteriormente citados.<sup>7</sup>
- 48 En cinco casos se ha reconocido a trabajadores niveles superiores sin existir constancia de haberse cumplido los requisitos establecidos en el art. 26 del convenio.<sup>8</sup>
- 49 El régimen de retribuciones del personal de SG se regula en los arts. 13 al 22 del convenio vigente. Del análisis de las nóminas se obtienen las siguientes conclusiones:
- Algunos trabajadores perciben un *complemento de desplazamiento* en sus viajes fuera de la ciudad donde radica SG que no está recogido en el convenio ni soportado por acuerdo alguno. Este complemento, de cuantía fija por pernocta, ha sido obtenido en 2010 por siete trabajadores y ha supuesto 3.296,35 €.
  - La percepción del *complemento de mayor dedicación* recogido en el art. 20 del convenio se aplica a dos trabajadores. Para uno de los casos, una licenciada en derecho contratada en 2009, se aplica el máximo establecido desde su contratación, lo que ha supuesto un coste para SG de más de 6.473,28 €, sin que exista justificación documental ni operativa para el mismo.
- 50 La empresa no ha efectuado el ingreso a cuenta correspondiente a la prima de seguros, concepto considerado como retribución en especie por el art. 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.<sup>9</sup>
- 51 No hay constancia de la existencia de la comunicación a la autoridad laboral de la apertura de ninguno de los centros de trabajo de SG, trámite obligado, entre otra legislación, por el Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales.
- 52 Del análisis efectuado se concluye que en todo o parte del ejercicio 2010, al menos nueve trabajadores, esto es, el 13% de las personas que han tenido vínculo laboral con la empresa en este año, han desempeñado sus tareas cotidianas en sedes ajenas a SG. En todos los casos, las dependencias pertenecían a delegaciones y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla.<sup>10</sup>
- 53 En varios casos el traslado es justificado por la empresa con base en distintos convenios, si bien las condiciones de los trabajadores desplazados al amparo de los mismos no siempre coinciden con las estipuladas, y en una encomienda de gestión, la cual no contempla explícitamente traslado alguno.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>8</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>9</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>10</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>11</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 54 En relación con los trabajadores restantes, la dirección actual de la empresa comunica por escrito al equipo de auditoría que *"... no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban, las funciones concretas que desempeñaban o bajo que ámbito de dirección prestaban sus servicios"*. Por todo ello, los hechos descritos podrían contravenir el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores, donde califica de *tráfico prohibido y cesión ilegal* a la contratación de trabajadores para cederlos a otra organización a través de medios distintos a las empresas de trabajo temporal, considerándose como infracción grave en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.<sup>12</sup>
- 55 Una estimación del coste laboral soportado por la empresa en 2010 con respecto a dicho colectivo asciende a 383 m€, ya deducida la contraprestación realizada por la GMU con base en la encomienda citada.<sup>13</sup>
- 56 La empresa no posee sistemas de control de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral. El equipo de auditoría ha llevado a cabo un control de presencia sobre el personal que, en algún momento del ejercicio 2011 según los datos obrantes, podría estar trabajando en sedes ajenas a la empresa. De los nueve casos posibles, cinco seguían ubicados fuera de SG.
- 57 En el ejercicio de análisis SG tenía interpuestas trece demandas laborales por parte de trabajadores de la empresa.<sup>14</sup>
- 58 La mayor parte de las mismas, diez casos, procede de trabajadores que fueron despedidos por la gerencia entre 2009 y 2010 aduciendo causas objetivas en siete casos y admitiendo la improcedencia en los tres restantes. En los casos en que no se acordó la readmisión en el acto de conciliación, las pretensiones de los demandantes han sido estimadas declarándose por la jurisdicción social los despidos como nulos o improcedentes, y obligando a SG al pago de los salarios de tramitación y a la readmisión de los trabajadores, siempre que éstos lo solicitaran en virtud del art. 60 del convenio laboral vigente, como de hecho ha ocurrido en todos los casos. La dirección de SG recurrió las sentencias dictadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en un caso, ante el Tribunal Supremo, al haberse ratificado por aquél.<sup>15</sup>
- 59 La dirección de SG contrató a nuevos trabajadores para la sustitución de tres de los cesados en fecha próxima al despido de éstos.
- 60 Salvo una readmisión producida en 2010, la reincorporación de los trabajadores con sentencias judiciales a su favor no ha sido efectiva hasta finales de septiembre de 2011, esto es, catorce meses después del dictado de las mismas, coincidiendo con un cambio en la gerencia de SG. Ello no ha eximido a la empresa del pago de los salarios desde la fecha de aquéllas.

---

<sup>12</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>13</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>14</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>15</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 61 Una estimación de los costes laborales durante el período en el que se ha producido la duplicidad de puestos referida asciende a 315 m€, de los que 173 m€ lo han sido en 2010. A ello habría que añadirle los costes del personal no productivo, esto es, los relativos al período en el que, aun teniendo sentencia laboral de readmisión, ésta no se produce, importes que son independientes del anterior cálculo. En este caso, dicha estimación asciende a 455 m€, 252 m€ en 2010.
- 62 Además de las incorporaciones citadas, se produce la incorporación de una nueva trabajadora con el objeto de gestionar las citadas demandas. Por otra parte, se ha incurrido en costas judiciales y gastos de representación, por lo que el importe total de este apartado asciende a 122 m€, 66 m€ de los cuales en 2010.
- 63 Como resumen de todo lo expuesto en relación con las circunstancias relacionadas con el despido improcedente de trabajadores y la posterior contratación de personal sustituto, se estima que ha supuesto un sobrecoste para SG de, al menos, 891 m€, correspondiendo 491 m€ a 2010.<sup>16</sup>
- 64 Relacionado con la extinción de los contratos del personal incluido en la anterior estimación, se han constatado, además, los siguientes hechos:
- La notificación de la finalización de los contratos con la antelación establecida en el RD 2720/1998, de 18 de diciembre, en desarrollo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores no se produce para los casos del responsable del *Área de Recursos Humanos* y del contratado para gestionar las demandas citado anteriormente, lo que ha obligado a un desembolso extra para SG de más 4 m€. Esta comunicación había sido realizada por el primero de los citados de manera sistemática para todos y cada uno de los trabajadores cesados hasta dicho momento.
  - Al responsable del *Área de Formación y Empleo* se le comunica el mismo día de la finalización de su contrato un despido disciplinario sin que medie expediente sancionador alguno, tal como se exige en el convenio vigente. En el propio documento de cese ya se admite el mismo como improcedente, fijándose una indemnización de 11 m€.

### 3.2.3 Contratación

- 65 SG, como ente instrumental del Ayuntamiento de Sevilla, queda incluida en el ámbito de aplicación de la LCSP según consta en su art. 3.1.h. y tiene la consideración a los efectos de la citada ley de "*poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública*".
- 66 La empresa ha elaborado y publicado unas normas de contratación con el objeto de regular los procedimientos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. Estas normas, de obligado cumplimiento según el art. 175.b de la LCSP, no contravienen el precepto legal, si bien algunas facetas no son objeto de inclusión en su texto.
- 67 La actividad de SG en materia de contratación pública no es importante en número ni en importe. La empresa tiene vigentes en el ejercicio 43 contratos y adendas que han supuesto un importe de adjudicación global de 1.568 m€. De esta población se ha seleccionado una muestra

<sup>16</sup> Punto modificado por alegación presentada.

según criterios de importe adjudicado y abarcando todos los procedimientos de adjudicación compuesta por 18 contratos que representan el 78% del citado importe. La composición de la misma se detalla en el anexo 5 y se resume por procedimiento de adjudicación en el cuadro 3:

CONTRATOS PÚBLICOS										m€
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	FORMALIZADOS					FISCALIZADOS		% SIGNIFICACIÓN		
	Ejercs. anteriores		Ejerc. 2010 (1)		TOTAL		Nº	Importe	Nº	Importe
Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº				
Abierto	-	-	3	524	3	524	3	524	100	100
Negociado	8	309	2	70	10	379	4	132	40	35
Menor	-	-	22	148	22	148	3	47	14	32
N/C	2	408	6	109	8	517	8	517	100	100
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>717</b>	<b>33</b>	<b>851</b>	<b>43</b>	<b>1.568</b>	<b>18</b>	<b>1.221</b>	<b>42</b>	<b>78</b>

Cuadro 3

(1) Los contratos formalizados por procedimiento abierto así como tres adendas a contratos de procedimiento negociado fueron formalizados definitivamente en el ejercicio 2011.

- 68 De la fiscalización efectuada se han obtenido las conclusiones generales que se exponen a continuación.
- 69 Respecto a los contratos iniciados o adjudicados en 2010, año el que comienzan a ser coordinados por el *Departamento de Asesoramiento Jurídico* tras la descentralización organizativa existente hasta entonces, en dos casos, ambos adjudicados por procedimiento negociado, no constan las invitaciones ni las ofertas de las empresas contactadas, por lo que no queda acreditada que la adjudicación llevada a cabo sea la opción más ventajosa.
- 70 Los expedientes de los contratos adjudicados en ejercicios anteriores con vigencia en 2010 poseen escaso contenido. De la muestra analizada son destacables los siguientes aspectos.
- 71 Los servicios de seguridad, cuyo adjudicatario en 2008 resultó la empresa *Vigilancia y seguridad integral, S.A.-Servicios complementarios polivalentes, U.T.E.*, por 147 m€, estipulaba un año de duración. No obstante, dicho contrato ha sido objeto de una prórroga, cuya posibilidad se recogía en el contrato original, y dos adendas con un ámbito temporal de seis meses, justificadas por la dirección por la tramitación de un nuevo proceso de contratación, así como servicios de vigilancia no amparados temporalmente por adenda ni contrato alguno. La facturación a dicha empresa ha supuesto en su conjunto 370 m€ de los que 73 m€ exceden lo contemplado en el contrato original y su prórroga.
- 72 Las mismas circunstancias se reproducen en el contrato adjudicado en su momento a *Esabe, Limpiezas integrales, S.L.* por 66 m€. En este caso la suma de los importes facturados ascienden a 166 m€, de los que 34 m€ no están incluidos en el período del contrato original ni de los adicionales.
- 73 Para ambos contratos, la cuantía total de los servicios contratados así como su ámbito temporal debieron ser objeto de previsión por parte de SG. En el caso de los servicios de limpieza, el órgano de contratación debió ser el Consejo de Administración por razón del importe total.

- 74 Respecto al tercer caso analizado en el *Área de incubación*, contrato menor consistente en *Servicios de mantenimiento contraincendios* adjudicado a la empresa *Servicios de mantenimiento integral y conservación, S.L.*, no consta expediente ni documento de formalización alguno. En conjunto se han facturado 15 m€, el 80% en 2010.
- 75 Hechos similares se reproducen en el pago de los *Servicios de asesoría fiscal, laboral y gestión de nóminas*, ya que la empresa *PC Asesores, S.L.* ha venido facturando desde 2001 importes que totalizaban 162 m€ al cierre de los trabajos de campo, 22 m€ de ellos en 2010, sin que medie contrato alguno.

#### 3.2.4 Otros aspectos

- 76 A 31 de diciembre de 2010, SG no había rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía sus cuentas anuales relativas a los ejercicios económicos cerrados desde su constitución. Desde el cierre del ejercicio se ha procedido a la subsanación parcial de este hecho al realizarse la rendición de cuentas de los ejercicios 2007 a 2010 por lo que, consecuentemente, restan las correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 2001 y 2006, ambos inclusive.

### 3.3 Análisis de los estados financieros

- 77 Las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado han sido formuladas de acuerdo con las disposiciones recogidas en el PGC respecto a la estructura, composición y contenido de las cuentas anuales y el informe de gestión y las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del mismo.
- 78 Se han analizado las cuentas anuales de la sociedad cerradas a treinta y uno de diciembre de 2010. Éstas comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, formando una unidad. Dichos estados se adjuntan en los anexos 1 a 4, respectivamente.

#### 3.3.1 Activo no corriente

- 79 El importe neto del activo no corriente de la entidad al cierre del ejercicio 2010 asciende a 2.379 m€, deducida la amortización por 990 m€. El desglose por conceptos así como los movimientos del ejercicio se expone a continuación (cuadro 4):

COMPOSICIÓN Y EVOLUCIÓN DEL ACTIVO NO CORRIENTE					m€
	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS	SALDO FINAL	VARIACIÓN
Propiedad industrial	25	2	-	27	8%
Aplicaciones informáticas	35	-	-	35	-
Derechos s/ bienes de dominio público	2.975	-	-	2.975	-
Otro inmovilizado intangible	3	-	-	3	-
Amort. acum. inmovilizado inmaterial	-670	-149	-	-819	-22%
<b>I. INMOVILIZADO INTANGIBLE</b>	<b>2.368</b>	<b>-147</b>	<b>-</b>	<b>2.221</b>	<b>-6%</b>
Mobiliario y enseres	220	-	-	220	-
Equipos para proceso de información	52	3	-	55	6%
Otro inmovilizado material	49	4	-	53	8%
Amort. acum. inmovilizado material	-132	-39	-	-171	-30%
<b>III. INMOVILIZADO MATERIAL</b>	<b>190</b>	<b>-32</b>	<b>-</b>	<b>158</b>	<b>-17%</b>
Otros activos financieros	50	-	50	-	-100%
<b>V. INVERSIONES FINANCIERAS A L/P</b>	<b>50</b>	<b>-</b>	<b>50</b>	<b>-</b>	<b>-100%</b>
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>2.608</b>	<b>-179</b>	<b>50</b>	<b>2.379</b>	<b>-9%</b>

Cuadro 4

- 80 En diciembre de 2005 se adscribió a SG el edificio *CREA*, propiedad del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en el art. 23.2 de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- 81 Si bien el acuerdo de adscripción no lo cita, el edificio incluía cierto contenido consistente en equipos informáticos y diverso mobiliario. Ninguno de los activos fue valorado en dicho momento.
- 82 La contabilización del inmovilizado adscrito se realizó en su momento de modo erróneo por las siguientes razones:
- La empresa consideró los activos recibidos como inmovilizado inmaterial. En los casos en que el plazo de adscripción se extienda a la práctica totalidad de la vida útil de los bienes recibidos, como es el caso, el derecho de uso, según la normativa vigente, ha de contabilizarse como inmovilizado material.
  - Se efectuó un asiento conjunto de todos los elementos adscritos, en lugar de desagregar según su naturaleza.
  - Aunque el acuerdo de cesión no contemplaba plazo alguno, SG, a efectos de cálculo, optó por asimilarlo a un usufructo temporal, en virtud del cual consideró un 2% como estimación del valor venal del conjunto de los activos, obtenido de dividir el valor de los mismos entre los 50 años de vida útil estimada para el inmueble. No obstante, se erró al fijar arbitrariamente en 20 años el plazo de cesión y, además, se aplicó al conjunto de los bienes adscritos, no sólo al edificio. El cálculo estimativo del valor al que los activos debieron haberse contabilizado arroja una diferencia de un menor valor en libros de 3.267 m€.
  - Consecuencia de lo anterior, la amortización que se ha venido practicando no responde a los criterios recogidos en el PGC en función de la vida útil estimada de cada grupo de bienes.
- 83 Por todo lo anterior, se proponen los siguientes ajustes y reclasificaciones:

- En el balance, por la reclasificación de los activos como material y la de su amortización acumulada y por el ajuste por su correcto valor y el de su amortización hasta la fecha, se disminuye el *inmovilizado intangible* por 2.219 m€ y se aumenta el *inmovilizado material* por 5.486 m€ en sus correspondientes apartados según la naturaleza de los elementos adscritos. El *patrimonio neto* se incrementa por la diferencia de valor, 3.267 m€ (nº 1, 2, 3 y 5 en el anexo 1).
- En la cuenta de pérdidas y ganancias se ajusta por la diferencia de amortización del ejercicio, 186 m€ y por la aplicación a ingresos por la misma cantidad, por lo que el efecto es nulo. (nº 1 y 2 en el anexo 2).
- En el estado total de cambios en el patrimonio neto, se producen ajustes por la mayor transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias por la aplicación a ingresos de los bienes amortizados y por la disminución de 3.267 m€ comentada (nº 1 y 2 en el anexo 3).

### 3.3.2 Activo corriente

- 84 El activo corriente de la sociedad ha presentado la siguiente evolución en el ejercicio (cuadro 5):

COMPOSICIÓN Y EVOLUCIÓN DEL ACTIVO CORRIENTE				m€
	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	VARIACIÓN	
II. EXISTENCIAS	20.827	17.845	17%	
IV. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR	5.140	7.115	-28%	
VI. INVERSIONES FINANCIERAS A C/P	91	30	203%	
VII. PERIODIFICACIONES A C/P	5	2	150%	
VIII. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS	70	306	-77%	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>26.133</b>	<b>25.298</b>	<b>3%</b>	

Cuadro 5

#### Existencias

- 85 En este apartado se contabilizan las operaciones relacionadas con las promociones en curso del proyecto denominado *Parque empresarial de Arte Sacro y Afines, PEASS*, declarado de interés público y social por el Ayuntamiento de Sevilla. Se trata de inmuebles destinados a la venta, en el marco de la actividad de construcción y promoción de espacios industriales y comerciales recogida en los estatutos de SG. El complejo está integrado por 114 talleres y 243 plazas de aparcamiento subterráneo distribuidos en nueve edificios.
- 86 El terreno sobre el que se ejecutó el proyecto fue cedido gratuitamente a la empresa por el propio ayuntamiento en 2006. Desde el momento de la cesión se contabilizó un deterioro por el importe del coste registrado del terreno, 6.653 m€. La razón de dicha provisión es la obligación de SG ante el cedente de no repercutir la valoración del suelo en las ventas futuras, por lo que su valor de realización es nulo.



- 87 Además, las existencias recogen las certificaciones de obra y otros gastos relacionados con el proyecto desde su inicio que se detallan en el cuadro 6. De ellos, durante el ejercicio 2010 se han registrado 2.982 m€.

COMPOSICIÓN DE LAS EXISTENCIAS			m€
CONCEPTO	ADICIONES	SALDO FINAL	%
Solar	-	6.653	-
Deterioro del solar	-	- 6.653	-
Certificaciones de obra	1.741	16.517	79%
Honorarios técnicos	194	1.642	8%
Honorarios de gestión	-	85	0%
Gastos financieros	708	1.097	6%
Tasas e impuestos	339	1.225	6%
Varios	-	261	1%
<b>TOTAL EXISTENCIAS</b>	<b>2.982</b>	<b>20.827</b>	<b>100%</b>

Cuadro 6

- 88 En diciembre de 2008 se rescindió el contrato firmado en abril de 2007 con la empresa adjudicataria debido a retrasos e incumplimientos de distinta naturaleza, detrayéndose el aval depositado. En 2009 fue formalizado un nuevo contrato para la ejecución de las obras pendientes.
- 89 Durante el ejercicio de análisis han concluido las obras de urbanización de los terrenos, recepcionándose el edificio en mayo de 2010. A final del ejercicio restaban por certificar los trabajos relacionados con las exigencias de la *GMU* relativas al otorgamiento de la licencia de ocupación.
- 90 Si bien los compromisos de venta sobre inmuebles incluidos en el *PEASS* llegaron a alcanzar el 45% de los locales, los que permanecían formalizados a final de ejercicio ascendían a 1.524 m€, lo que supone un 7% del valor de las existencias en libros. Ello es consecuencia de que han sido numerosos los artesanos que han resuelto su contrato de reserva, algunos de ellos mediante demanda judicial, viéndose obligada SG a la devolución de los importes anticipados y suponiéndole a la empresa unos costes financieros y procesales de 97 m€ en 2011.
- 91 La referida paralización de las obras y, como consecuencia de ello, la demora en su terminación, unido a la actual coyuntura económica, son causas que se señalan desde la dirección para justificar las resoluciones y, como consecuencia, el bajo índice de reservas.
- 92 No obstante todo lo anterior, SG ha optado por no depreciar el valor de las existencias basándose en un informe de tasación independiente realizado en julio de 2010 cuya vigencia, según la empresa tasadora, se extiende hasta el final del ejercicio.
- 93 La norma de valoración 10.2ª del PGC recomienda que, en los casos en que, con posterioridad a su reconocimiento inicial, el valor neto realizable de las existencias sea inferior al coste de producción, deberá realizarse la oportuna corrección valorativa. A estos efectos, el valor neto realizable es el importe que se puede obtener por la enajenación de un activo en el mercado, en el curso normal del negocio, deducidos los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en caso de tratarse de productos en curso, los necesarios para concluir su construcción.

La misma norma establece que cuando las circunstancias que ocasionaron la corrección de valor hubiesen dejado de existir, el importe de la modificación será objeto de reversión.

- 94 La celeridad de los cambios en las actuales circunstancias económicas unido a los datos de venta anteriormente referidos, hubieran hecho razonable la realización de un test de deterioro a la fecha de cierre de las cuentas del ejercicio 2010, tal como recomienda la norma citada, con el objeto de adecuar el valor de los inmuebles a la realidad. La empresa ha llevado a cabo dicho test en 2011, incluyéndose sus conclusiones en las cuentas anuales de dicho ejercicio.
- 95 En relación con lo anterior, hay que señalar que, con el objetivo de incrementar la demanda de inmuebles, el Consejo de Administración de SG aprobó en septiembre de 2011 una modificación de las fórmulas de comercialización originales de 2007 que añadían la posibilidad de alquilar con opción a compra y la flexibilización del derecho de reversión incluido como carga en la escritura de cesión del suelo.
- 96 A la fecha de finalización del trabajo de campo, las ventas en firme de inmuebles del PEASS ascendían a 1.639 m€. Aunque en dicho momento la citada modificación estaba pendiente de aprobación por parte de la GMU, ésta se ha producido en los meses posteriores.

#### **Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar**

- 97 En este epígrafe se incluyen 4.871 m€ de deudas de administraciones públicas, cuyos mayores saldos pertenecen al *Ayuntamiento de Sevilla* y entidades dependientes, con un 64%, la hacienda estatal, con un 21%, y administraciones europeas, 12%.
- 98 La GMU no tiene reconocida una deuda que SG tiene contabilizada y documentada por 214 m€ consecuencia de los compromisos formalizados en una encomienda y varios convenios formalizados entre 2006 y 2010.

#### **3.3.3 Patrimonio neto**

- 99 El patrimonio neto de SG asciende a 11.304 m€, desglosado entre los apartados *Fondos propios* y *Subvenciones, donaciones y legados recibidos*.
- 100 El primer grupo totaliza 614 m€, de los que 600 m€ representan el capital social y el resto, reservas legales. Ambos conceptos no han experimentado alteración durante el ejercicio a excepción del resultado positivo de 81€ del ejercicio anterior incorporado a 2010.
- 101 Los importes y movimientos del epígrafe *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* se resumen a continuación (cuadro 7):

COMPOSICIÓN Y EVOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS					m€
	SALDO INICIAL	ADICIONES	RETIROS		SALDO FINAL
			SUBV. EXPLOT. INCORP. A RTDOS	IMPUT. SUBV. INMOV. NO FCIERO	
<b>AYUNTAMIENTO DE SEVILLA</b>					
Transferencias corrientes	445	3.226	-3.167	-4	500
Transferencias de capital	2.983	1.806	-26	-35	4.728
Edificio CREA	2.368	-	-	-149	2.219
<b>UNIÓN EUROPEA</b>					
Proyecto PRINCE	2	-	-	-	2
<b>TOTAL SUBVENCIONES, DONAC. Y LEGADOS</b>	<b>5.797</b>	<b>5.032</b>	<b>-3.193</b>	<b>-188</b>	<b>7.449</b>

Cuadro 7

102 La sociedad registra en contabilidad las transferencias no reintegrables en *Patrimonio neto* sin detracer el efecto del Impuesto de sociedades. Se propone los siguientes ajustes y reclasificaciones a los estados contables:

- En el balance, por la aplicación del tipo vigente de dicho impuesto, se disminuye 1.165 m€ el apartado *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* y se aumenta el pasivo diferido consecuente en *Otras deudas con las Administraciones públicas* por la misma cantidad (nº 6 y 10 en el anexo 1)
- En el Estado total de cambios en el patrimonio neto, por la disminución por el mismo importe (nº 3 en el anexo 3). El cálculo contempla el efecto del ajuste descrito en los puntos 82 y 83 por las diferencias de valor de los activos y de su amortización.

### 3.3.4 Pasivo corriente

103 Las deudas constituyentes del pasivo corriente de SG han evolucionado durante el ejercicio tal como se detalla en el cuadro 8:

COMPOSICIÓN Y EVOLUCIÓN DEL PASIVO CORRIENTE				m€
		SALDO FINAL	SALDO INICIAL	VARIACIÓN
<b>III. DEUDAS A CORTO PLAZO</b>		<b>17.656</b>	<b>13.194</b>	<b>34%</b>
2. Deudas con entidades de crédito		14.735	10.110	46%
5. Otros pasivos financieros		2.921	3.084	-5%
<b>IV. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS</b>		<b>12</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>
<b>VI. ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR</b>		<b>2.781</b>	<b>8.295</b>	<b>-66%</b>
1. Proveedores		120	5.695	-97%
3. Acreedores varios		863	865	-1%
4. Personal		8	28	-71%
6. Otras deudas con administraciones públicas		267	195	37%
7. Anticipos de clientes		1.524	1.513	1%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>20.449</b>	<b>21.495</b>	<b>-5%</b>

Cuadro 8

104 La mayor parte de los saldos que se contabilizan en el apartado *Proveedores* reflejan las relaciones de SG con la empresa constructora del PEASS, mientras que los incluidos en el epígrafe *Deudas con entidades de crédito*, recogen el estado de la financiación del parque. En este últi-

mo se localizan 98 m€ como principal cuando corresponden a intereses, por lo que se propone la reclasificación oportuna que se incluye en el balance (nº 7 y 8 en el anexo 1).

- 105 En el apartado *Otros pasivos financieros* aparece contabilizado el préstamo concedido por el *Ministerio de Industria* en 2007 para la financiación del *PEASS* sin intereses y vencimiento en 2021. La paralización de las obras de las naves ha provocado que en 2011 dicho préstamo se haya reducido en un 56% por incumplimiento de las condiciones de la inversión.
- 106 Como *Acreedores varios*, apartado VI.3, se incluyen 503 m€ de deuda ante la *GMU* como consecuencia de certificaciones de obra realizadas en virtud del convenio firmado entre SG y dicha gerencia en 2003 para la *Coordinación de las actuaciones en materia de revitalización integral de espacios industriales y creación de nuevos espacios y equipamientos productivos y de innovación en la ciudad*, prorrogado en tres ocasiones y renovado mediante sendos convenios en 2008 y 2009.
- 107 El circuito documental y financiero que al amparo del citado convenio se realiza es el siguiente: las certificaciones de obra son recibidas por la *GMU*, organismo promotor y adjudicador de las distintas obras enmarcadas en el plan. La gerencia, tras un período variable, por lo general de varios meses, las remite a SG. La empresa las envía al ayuntamiento para el libramiento de los fondos con cargo a la partida nominativa correspondiente de transferencias de capital de los presupuestos municipales. Cuando la empresa recibe el importe de los fondos, los remite, a su vez, a la *GMU* para que efectúe el pago al contratista.
- 108 Como consecuencia de esta labor de intermediación de SG se producen una serie de irregularidades que se detallan a continuación:
- SG no contabiliza las deudas procedentes de certificaciones emitidas por el contratista hasta que la *GMU* no las envía. Como consecuencia, las contabilidades de la *GMU* y SG reflejan importes distintos en relación con las deudas reconocidas.
  - La empresa no factura importe alguno por los costes de administración y personal que le suponen este rol intermediador.
  - SG usa los fondos transferidos por el ayuntamiento con destino a la *GMU* como garantía del pago de otras deudas.
  - Los plazos de cobros y pagos y, consecuentemente, los de permanencia de las deudas en los estados contables de los organismos interesados, se alargan.
  - La instrumentación documental incluye cesiones de personal entre ambos organismos que podrían ser ilegales y que se citan en el apartado 3.2.2.
- 109 El sistema empleado resulta ineficiente y contrario a la racionalidad administrativa, ya que existen alternativas como la modificación de la consignación presupuestaria del Ayuntamiento de Sevilla a favor de la *GMU* en vez de SG o la dotación de medios técnicos a la empresa para llevar a cabo la adjudicación y supervisión de las obras. Al respecto hay que decir que SG sí negocia y adjudica la contratación de los proyectos y la dirección facultativa de las obras de los espacios o polígonos industriales.
- 110 Por todo lo anterior, se propone el ajuste por la diferencia entre lo certificado y lo reflejado en contabilidad que se incluye en el balance por 2.245 m€ aumentando el activo en el apartado

*Otros créditos con administraciones públicas* y el pasivo en *Proveedores* (nº 4 y 9 en el anexo 1), de modo que se reflejen fielmente las operaciones que realmente se producen en relación con esta casuística.

- 111 Los saldos acreedores del apartado *Otras deudas con administraciones públicas* responden a deudas con la Hacienda pública por IVA y otros conceptos fiscales y con la Seguridad Social, en ambos casos, regularizados en el ejercicio 2011.

### 3.3.5 Ingresos y gastos

- 112 Los ingresos de SG en 2010 están compuestos, en su mayor parte, por transferencias de administraciones, principalmente del Ayuntamiento de Sevilla. Su desglose se presenta en el cuadro 9:

COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS			m€
CONCEPTO	IMPORTE	%	
TRANSFERENCIAS DE EXPLOTACIÓN	3.891	87	
Ayuntamiento de Sevilla	3.723	84	
Fondos europeos	156	3	
Otros	12	-	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL IMPUTADAS A RESULTADO	188	4	
Ayuntamiento de Sevilla	187	4	
Fondos europeos	1	-	
CIFRA DE NEGOCIOS	297	7	
Patrocinios	172	4	
Incubación de empresas	67	2	
Convenios	43	1	
Otros ingresos	15	-	
OTROS INGRESOS	104	2	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.480</b>	<b>100</b>	

Cuadro 9

- 113 Los apartados de gastos más relevantes se incluyen en los conceptos *Trabajos realizados por otras empresas* y *Servicios de profesionales independientes*. En ambos se concentra el 35 % del capítulo de gastos de SG, elevándose al 61% si se excluyen los gastos de personal.
- 114 La administración de SG, basándose en la consulta vinculante V1107-07, de 25 de mayo de 2007, de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo, no aplica el IVA salvo para las operaciones relacionadas con el PEAAS, para lo que se creó un sector diferenciado. Dicha consulta, fundamentada en una directiva europea y en dos sentencias del Tribunal Europeo concluye que “... si se afirma el carácter de las entidades creadas como órganos técnico-jurídicos de los Entes públicos de los que dependen, las transferencias y aportaciones que estos últimos destinen a la financiación de los segundos no pueden constituir contraprestación de operaciones sujetas al impuesto, siendo su única finalidad la dotación de recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas.”
- 115 De ello se desprende que los servicios prestados por SG no se encuentran sujetos al impuesto exclusivamente en aquellos casos en que el destinatario de los mismos sea el Ayuntamiento de Sevilla. Así pues, toda operación que no cumpla dicho requisito, origina el derecho a la deducción por estar sujetas y no exentas del impuesto. En consecuencia, SG deberá adoptar un criterio razonable que permita determinar del total de las cuotas del IVA soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados, de forma simultánea, a la realización de operaciones su-

jetas al impuesto y a aquéllas que no lo estén, qué proporción se corresponde con los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones gravadas.

- 116 Aunque ha sido solicitada la información necesaria para la estimación de los costes que permitiera la cuantificación del porcentaje a aplicar al IVA soportado por la empresa en el ejercicio, ésta no ha sido facilitada por la dirección, por lo que no ha sido posible un cálculo del efecto impositivo en las cuentas anuales de SG.
- 117 SG ha aplicado un tipo erróneo a la base del Impuesto de sociedades pues correspondía un 25% en lugar del 20% ya que no se cumplen los requisitos recogidos en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo para dicha reducción por mantenimiento o creación de empleo. El efecto impositivo resultante, no obstante, es de escasa consideración dada la cuantía del resultado del ejercicio 2010.

## 4. CONCLUSIONES Y OPINIÓN

### 4.1 Conclusiones de control interno

- 118 Salvo para el área de compras y contratación, la empresa carece de regulación formal de los procedimientos internos de las distintas parcelas relacionadas con su actividad y funcionamiento. (§17)
- 119 El inventario mantenido por SG presenta debilidades sustanciales como son un etiquetado no exhaustivo, la ausencia de identificación de su ubicación, la falta de reflejo de la fecha y el responsable de su realización y anomalías relacionadas con su reflejo contable. (§18)
- 120 El funcionamiento de la caja presenta debilidades como son la ausencia de arqueos al margen del correspondiente al cierre del ejercicio y la no identificación de los firmantes en éste. En el llevado a cabo por el equipo de auditoría se pusieron de manifiesto irregularidades como un descuadre no sustancial o la existencia de moneda extranjera no registrada. (§20)
- 121 La empresa carece de manuales de funciones y de requisitos de puestos formalizados y comprensivos de las responsabilidades y exigencias a cada integrante de la plantilla. (§23)
- 122 No se llevan a cabo controles de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral. El desempeño de la misma fuera de la sede central por parte de los trabajadores de SG no se formaliza por parte del departamento responsable. No todos los casos de trabajadores desplazados están justificados por convenio o documento alternativo. (§§25, 26, 53 y 56)
- 123 Los expedientes de personal examinados no se encontraban completos en la fecha del trabajo de campo, si bien parte de la documentación que faltaba ha sido aportada por la empresa tras su solicitud o en la fase de alegaciones. (§27)<sup>17</sup>
- 124 SG carece de una base de datos centralizada y actualizada comprensiva de la totalidad de los contratos tramitados por las distintas áreas que permitan el conocimiento y control por parte

<sup>17</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

del departamento responsable. A la fecha de los trabajos se estaban llevando a cabo tareas con dicho fin. (§28)

- 125 En general, se ha detectado falta de uniformidad en la documentación incluida en los expedientes de contratación pública, en función del departamento que lo haya tramitado. No queda constancia de las invitaciones a empresas y las ofertas presentadas en la mitad de los expedientes analizados. (§29)<sup>18</sup>

## 4.2 Conclusiones de regularidad

- 126 En ocasiones, SG ha instrumentado mediante convenio lo que en realidad son negocios jurídicos con la categoría de contratos de servicios en los términos previstos en la LCSP. El resultado es la ausencia de publicidad, transparencia y concurrencia, así como la no aplicación del correspondiente impuesto sobre el valor añadido al importe facturado. (§§30 a 34)
- 127 El encargo de gestión por parte de la *GMU* carece de respaldo legal por no tratarse SG de un medio propio del dicho órgano. El mismo posee carencias formales como la ausencia de presupuesto, detalle de los servicios facturados o memoria de los mismos. (§§35 a 38)
- 128 En materia de personal, como conclusión general, la empresa ha incurrido en numerosas actuaciones contrarias a lo estipulado en el convenio colectivo vigente, además de otras disposiciones legales (§§43, 45, 47, 48, 49, 50, 51). En otros casos (§§52 y 54), los hechos descritos podrían contravenir el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores, donde califica de *tráfico prohibido y cesión ilegal* a la contratación de trabajadores para cederlos a otra organización a través de medios distintos a las empresas de trabajo temporal, considerándose como infracción grave en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.<sup>19</sup>
- 129 No ha existido proceso de selección para el 67% del personal existente en SG en el ejercicio de análisis. Como consecuencia de ello no se han respetado los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la empresa en dos de cada tres empleados. (§§45 y 46)<sup>20</sup>
- 130 Las contrataciones temporales se transforman de manera generalizada en indefinidas sin respetarse los principios anteriormente citados. Asimismo, se ha promocionado a trabajadores sin respetarse el procedimiento convenido. (§§47 y 48)
- 131 El *complemento de desplazamiento* incluido en la nómina de siete trabajadores no posee respaldo legal. La percepción del *complemento de mayor dedicación* no queda justificada para un empleado. En ambos casos pudiera inferirse la existencia de indicios de responsabilidad contable por alcance por los importes no justificados, ascendentes a 9.769,63 €. (§49)

<sup>18</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>19</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>20</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 132 La empresa no ha efectuado el ingreso a cuenta correspondiente a los pagos en especie al personal consistente en primas de seguros. (§50)<sup>21</sup>
- 133 No se ha comunicado a la autoridad laboral la apertura de los centros de trabajo de SG. (§51)
- 134 SG podría haber incurrido en tráfico prohibido y cesión ilegal de trabajadores en los términos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores ya que al menos nueve trabajadores de la plantilla existente en 2010 han desarrollado sus funciones de manera más o menos estable en dependencias ajenas a las sedes de la empresa. Las ubicaciones corresponden en todos los casos a delegaciones y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla. La dirección de la empresa certifica literalmente que *“Sevilla Global SAM no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban, las funciones concretas que desempeñaban o bajo que ámbito de dirección prestaban sus servicios”*. La estimación de los costes soportados por SG en el ejercicio de análisis por éste personal asciende, cuanto menos, a 383 m€. Durante el trabajo de campo, cinco trabajadores seguían ubicados en sedes no propiedad de la empresa. (§§52 a 56)<sup>22</sup>
- 135 SG ha sido objeto de demanda por trece trabajadores. La mayor parte se relacionan con despidos ordenados por la gerencia entre 2009 y 2010 y que han sido declarados nulos o improcedentes por la jurisdicción social. (§§57 y 58)<sup>23</sup>
- 136 La readmisión de los trabajadores anteriores no se hace efectiva hasta catorce meses después de la publicación de la sentencia, obligándose a SG a la retribución de los salarios de tramitación. La anterior gerencia efectuó tres contrataciones para sustituir a los trabajadores cesados en sus puestos y una más para gestionar las demandas interpuestas. Asimismo se incurrió en gastos de representación procesal y costas judiciales. Se estima en 891 m€ el perjuicio económico ocasionado a SG entre 2009 y 2011 como consecuencia de las conductas contrarias a los principios de buena gestión referidas. (§§60 a 63)<sup>24</sup>
- 137 Otros hechos significativos con perjuicio económico para SG es la ausencia de notificación de despido al responsable de personal y la comunicación a uno de los sustitutos referidos justo un día antes de la finalización de su contrato, fijándose una indemnización. (§64)
- 138 Los contratos adjudicados en años anteriores con repercusión económica en 2011 presentan irregularidades. Los contratos de los servicios de seguridad y de limpieza tramitados por el *Área de Incubación de empresas* son objeto de sucesivas adendas por períodos de seis meses que no estaban contempladas en los contratos originales. Los importes facturados ascienden, en conjunto, a 107 m€. Se producen, asimismo, pagos de servicios recurrentes a dos empresas sin existencia de contrato que han totalizado 177 m€. Todo ente contratante debe efectuar, con carácter previo a la formalización, una estimación del *valor estimado del contrato* en los términos recogidos en el art. 76 de la LCSP que incluya sus previsibles prórrogas. Dicho importe es el que servirá de referente para la designación del órgano de contratación competente y el procedimiento adecuado. (§§70 a 75)

<sup>21</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>22</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>23</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>24</sup> Punto modificado por la alegación presentada.



- 139 SG no había rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía sus cuentas anuales relativas a los ejercicios económicos cerrados desde su constitución. A la fecha de los trabajos de campo permanecen sin rendir los ejercicios comprendidos entre 2001 y 2006, ambos inclusive. (§76)
- 140 El edificio *CREA*, aportado como bien adscrito por el Ayuntamiento de Sevilla junto con cierto contenido, figura en la contabilidad de la sociedad por importes erróneos debido a que fue valorado por importe menor al correcto y su detalle no fue desagregado. (§§80 a 83)
- 141 En los estados contables figuran las existencias, consistentes en los inmuebles del PEASS, a un valor que puede diferir notablemente de la realidad. Aunque las normas contables recomiendan su corrección cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior al coste de producción, SG no la ha llevado a cabo durante 2010. (§§85 a 94)
- 142 SG no tiene como norma el registro del efecto impositivo que en las transferencias no reintegrables pudiera tener la aplicación del Impuesto de sociedades. (§102)
- 143 El papel intermediador que SG desempeña en materia de polígonos industriales entre el *Ayuntamiento de Sevilla* y la *GMU*, provoca situaciones irregulares, entre las que destacan las siguientes:
- Ausencia de reflejo en los estados contables de los movimientos del patrimonio neto ni los ingresos y gastos de las certificaciones gestionadas.
  - No facturación de los gastos de administración y de personal que ocasiona la gestión por el rol descrito.
  - Discrepancias entre los importes recogidos como deudas reconocidas en las contabilidades de SG y de la *GMU*. (§§106 a 108)
- 144 La empresa no se deduce el IVA resultante de la proporción de los costes que corresponden a operaciones en las que el destinatario no es el Ayuntamiento de Sevilla. Por otra parte, se ha aplicado un tipo erróneo a la base del Impuesto de sociedades del ejercicio. (§§114 a 117)

### 4.3 Opinión de regularidad

- 145 De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el apartado 2.2.2, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos de las limitaciones descritas en los párrafos 88 a 94 relacionadas con la valoración de las existencias, los estados financieros de SG correspondientes al ejercicio 2010 expresan en sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, del resultado de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo.
- 146 Se proponen las modificaciones a las cuentas anuales recogidas en los puntos 83, 102, 104 y 110 y reflejadas en los anexos.

- 147 Se han detectado incumplimientos de la normativa examinada que se describen en los puntos 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 117.<sup>25</sup>

## 5. HECHOS POSTERIORES

- 148 El 30 de marzo de 2012, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla aprobó el Plan de Ajuste 2013 a 2022 para el cumplimiento de lo exigido por el RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, y por el RDL 7/2012 y la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, en cumplimiento de este último precepto. El documento posee el informe favorable de la Intervención General municipal.
- 149 En Junta General de Accionistas de SG celebrada el 29 de junio de 2012, haciendo uso de su potestad de autoorganización, y en cumplimiento de lo aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en la fecha citada, se acuerda la disolución de la empresa, la apertura del período de liquidación y el nombramiento de los liquidadores. En una sesión posterior celebrada el 26 de octubre se presentan los estados financieros iniciales de liquidación.
- 150 Como consecuencia de todo ello, y en cumplimiento del mandato incluido en la Resolución de Alcaldía de 27 de julio de 2012, se presenta un expediente de regulación de empleo extintivo sobre 43 trabajadores de SG, siguiendo el resto (11 personas) desempeñando sus funciones en la sociedad en liquidación. Los contratos son extinguidos con fecha 13 de noviembre de 2012.

## 6. ANEXOS

---

<sup>25</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

## ANEXO 1

## BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE

m€

ACTIVO	Ejercicio 2010	Ref.	Ajustes y reclasificac.	Ej. 2010 ajustado	Ejercicio 2009
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>2.379</b>		<b>3.267</b>	<b>5.646</b>	<b>2.607</b>
Inmovilizado intangible	2.221	§83	(2.219) (1)	2	2.368
Inmovilizado material	158		5.486	5.644	190
Terrenos y otras construcciones	-	§83	5.259(2)	5.259	-
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	158	§83	227(3)	385	190
Inversiones financieras a largo plazo	-			-	50
Otros activos financieros	-			-	50
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>26.133</b>			<b>26.133</b>	<b>25.298</b>
Existencias	20.828			20.828	17.845
Promociones en curso	20.828			20.828	17.845
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	5.140		2.245	7.385	7.115
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	111			111	125
Deudores varios	117			117	-
Personal	21			21	14
Otros créditos con las Administraciones Públicas	4.891	§110	2.245 (4)	7.136	6.975
Inversiones financieras a corto plazo	91			91	30
Otros activos financieros	91			91	30
Periodificaciones a corto plazo	5			5	2
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	70			70	306
Tesorería	70			70	306
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>28.512</b>		<b>5.512</b>	<b>34.024</b>	<b>27.905</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>8.063</b>		<b>2.102</b>	<b>10.165</b>	<b>6.411</b>
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>614</b>			<b>614</b>	<b>614</b>
Capital	600			600	600
Capital escriturado	600			600	600
Reservas	14			14	14
Legal y estatutarias	14			14	14
Resultado del ejercicio	0			0	0
<b>SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS</b>	<b>7.449</b>		<b>2.102</b>	<b>9.551</b>	<b>5.797</b>
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	7.449	§83	3.267 (5)	9.551	5.797
		§102	(1.165) (6)		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>20.449</b>		<b>3.410</b>	<b>23.859</b>	<b>21.495</b>
Deudas a corto plazo	17.656		0	17.656	13.194
		§104	98 (7)	+98	-
		§104	(98) (8)	-98	-
Deudas con entidades de crédito	14.735			14.735	10.110
Otros pasivos financieros	2.921			2.921	3.083
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	12			12	6
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.781		3.410	6.191	8.295
Proveedores	120	§110	2.245 (9)	2.365	5.695
Acreeedores varios	863			863	865
Personal	8			8	28
Otras deudas con las Administraciones Públicas	267	§102	1.165 (10)	1.432	195
Anticipos de clientes	1.524			1.524	1.513
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>28.512</b>		<b>5.512</b>	<b>34.024</b>	<b>27.905</b>

(1) (-2.219.070,61) € (6) (1.164.603,25) €

(2) 5.259.097,38 € (7) 98.254,36 €

(3) 226.807,61 € (8) (98.254,36) €

(4) 2.245.347,45 € (9) 2.245.347,45 €

(5) 3.266.834,35 € (10) 1.164.603,25 €

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE			ANEXO 2
	Ref.	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009
			m€
<b>OPERACIONES CONTINUADAS</b>			
Importe neto de la cifra de negocios		297	264
Prestaciones de Servicios		297	264
<b>Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación</b>		2.274	12.921
<b>Aprovisionamientos</b>		(1.741)	(12.329)
Trabajos realizados por otras empresas		(1.741)	(12.329)
<b>Otros ingresos de explotación</b>		3.944	5.149
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		54	-
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		3.891	5.149
<b>Gastos de personal</b>		(3.209)	(3.114)
Sueldo salarios y asimilados		(2.466)	(2.472)
Cargas sociales		(643)	(638)
Provisiones		(100)	(3)
<b>Otros gastos de explotación</b>		(1.613)	(2.884)
Servicios exteriores		(1.125)	(2.216)
Tributos		(278)	(45)
Pérdidas deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		38	(109)
Otros gastos de gestión corriente		(247)	(515)
<b>Amortización del inmovilizado</b>		(188)	(186)
<b>Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero</b>		188	186
<b>Otros resultados</b>		50	(1)
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>		<b>2</b>	<b>6</b>
<b>Ingresos financieros</b>		11	15
De valores negociables y otros instrumentos financieros		11	15
<b>Gastos financieros</b>		(13)	(21)
Por deudas con terceros		(722)	(241)
Variación de Existencias por activación de gastos financieros		708	220
<b>Diferencias de cambio</b>		(0)	0
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>		<b>(2)</b>	<b>(6)</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTO</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
Impuesto sobre beneficios		(0)	(0)
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
Ajustes y reclasificaciones	§83	(186) <sup>(1)</sup>	
	§83	186 <sup>(2)</sup>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO AJUSTADO</b>		<b>0</b>	

(1) (185.976,08) €

(2) 185.976,08 €

## ANEXO 3

## ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		m€	
	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	
<b>RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (I)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	1.840	433	
Subvenciones, donaciones y legados	1.840	433	
<b>TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS EN EL PATRIMONIO NETO (II)</b>	<b>1.840</b>	<b>433</b>	
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	(188)	(186)	
Subvenciones, donaciones y legados	(188)	(186)	
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (III)</b>	<b>(188)</b>	<b>(186)</b>	
<b>TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II+III)</b>	<b>1.652</b>	<b>246</b>	
Ajustes y reclasificaciones	§83 (186) <sup>(1)</sup>		
<b>TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS AJUSTADOS</b>	<b>1.466</b>		

(1) (185.976,08) €

## B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	Capital escriturado	Reserva legal	Resultado ejercicio	Subvenciones donac. y legados	TOTAL
<b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2008</b>	<b>600</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>5.551</b>	<b>6.165</b>
Ajustes por cambios de criterio 2008	--	--	--	--	--
Ajustes por errores 2008	--	--	--	--	--
<b>SALDO AJUSTADO AL INICIO DEL EJERCICIO 2009</b>	<b>600</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>5.551</b>	<b>6.165</b>
Total ingresos y gastos reconocidos	--	--	0	246	246
Distribución del resultado 2008	--	0	0	--	--
<b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2009</b>	<b>600</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>5.797</b>	<b>6.411</b>
Total ingresos y gastos reconocidos	--	--	0	1.652	1.652
Distribución del resultado 2009	--	0	0	--	--
<b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2010</b>	<b>600</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>7.449</b>	<b>8.063</b>
Ajustes y reclasificaciones	--	--	--	§83 3.267 <sup>(2)</sup>	--
	--	--	--	§102 (1.164) <sup>(3)</sup>	--
<b>SALDO FINAL DEL EJ. 2010 AJUSTADO</b>	<b>600</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>9.551</b>	<b>10.165</b>

(2) 3.266.834,35 €

(3) (1.164.603,25) €

	ANEXO 4	
	m€	
<b>ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO</b>	<b>Ejercicio 2010</b>	<b>Ejercicio 2009</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (I)</b>	(6.521)	(9.907)
<b>Resultado del ejercicio antes de impuestos</b>	0	0
<b>Ajustes al resultado</b>	2	6
Amortización del inmovilizado	188	186
Imputación de subvenciones	(188)	(186)
Ingresos financieros	(11)	(15)
Gastos financieros	13	21
<b>Cambios en el capital corriente</b>	(6.521)	(9.907)
Existencias	(2.982)	(13.141)
Deudores y otras cuentas a cobrar	1.975	(2.465)
Acreedores y otras cuentas a pagar	(5.514)	5.699
Otros pasivos corrientes	--	--
<b>Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación</b>	(2)	(6)
Pagos de intereses	(13)	(21)
Cobros de intereses	11	15
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (II)</b>	(23)	563
<b>Pagos por inversiones</b>	(20)	563
Inmovilizado material	(7)	(7)
Inmovilizado intangible	(2)	--
Otros activos financieros	(11)	570
<b>Cobros por desinversiones</b>	(3)	0
Otros activos	(3)	0
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (III)</b>	6.308	9.156
<b>Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio</b>	1.840	433
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	1.840	433
<b>Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero</b>	4.468	8.723
Deudas con entidades de crédito	4.625	8.881
Deudas con empresas del grupo y asociadas	6	5
Devolución y amortización de obligaciones y otros valores negociables	(163)	(163)
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (IV)</b>	--	--
<b>EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO (V)</b>	--	--
<b>AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (I+II+III+IV+V)</b>	(236)	(188)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	306	494
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	70	306

<b>RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS</b>				<b>ANEXO 5</b>
<b>Denominación</b>	<b>Tipo contrato</b>	<b>Procedimiento adjudicación</b>	<b>Importe adjudicación</b>	<b>m€</b>
<b>EJERCICIO 2010</b>				
ASISTENCIA TÉCNICA TICS	Servicio	Menor	14	
MOBILIARIO HANGAR	Suministro	Menor	15	
REPRESENTACIÓN PROCESAL	Servicio	Menor	17	
PLAN DE COMERCIO 2010. PLATAFORMA DE PAGO	Servicio	Abierto	336	
LIMPIEZA EDIFICIO CREA	Servicio	Abierto	67	
VIGILANCIA EDIFICIO CREA	Servicio	Abierto	122	
LIMPIEZA EDIFICIO CREA. ADENDA	Servicio	No consta	6	
VIGILANCIA EDIFICIO CREA. ADENDA	Servicio	No consta	25	
LIMPIEZA EDIFICIO CREA. ADENDA	Servicio	No consta	11	
VIGILANCIA EDIFICIO CREA. ADENDA	Servicio	No consta	25	
LIMPIEZA EDIFICIO CREA. ADENDA	Servicio	No consta	17	
VIGILANCIA EDIFICIO CREA. ADENDA	Servicio	No consta	25	
<b>EJERCICIOS ANTERIORES</b>				
DIRECCIÓN DE OBRA P.I. SAN JERÓNIMO	Servicio	Negociado	19	
DIRECCIÓN DE OBRA P.I. NAVISA	Servicio	Negociado	56	
DIRECCIÓN DE OBRA P.I. PINEDA	Servicio	Negociado	27	
CONTRATO DE AUDITORÍA	Servicio	Negociado	31	
LIMPIEZA EDIFICIO CREA	Servicio	Abierto	132	
SEGURIDAD EDIFICIO CREA	Servicio	Abierto	276	

## 7. ALEGACIONES

### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 118)

**118.-** Salvo para el área de compras y contratación, la empresa carece de regulación formal de los procedimientos internos de las distintas parcelas relacionadas con su actividad y funcionamiento. (§17)

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

El pasado 29 de junio de 2012 se aprobó la disolución de la Sociedad por Junta General de Accionistas celebrada al efecto. A partir de este momento, los procedimientos internos de la sociedad vienen limitados a la conclusión de las operaciones pendientes y realización de nuevas operaciones necesarias para la liquidación, toda vez que el fin único de la sociedad deviene en su liquidación y extinción de su personalidad jurídica. Por consiguiente, no se estima necesario realizar ninguna otra regulación formal de estos procedimientos además de la ya existente, puesto que para la realización de estas actividades viene delimitada por la regulación legal aplicable, y se trata de un proceso que se estima esté concluido en el espacio de tiempo más breve posible.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 119)

**119.-** El inventario mantenido por SG posee debilidades sustanciales como son un etiquetado no exhaustivo, la ausencia de identificación de su ubicación, la falta de reflejo de la fecha y el responsable de su realización y anomalías relacionadas con su reflejo contable. (§18)

---

#### ALEGACIÓN Nº 2

De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de capital, en el plazo de tres meses desde que se produjo el acuerdo de disolución y la consecuente apertura del período de liquidación de SEVILLA GLOBAL. S.A., los liquidadores deben formular un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiese disuelto. Este inventario debe ser coherente con las cuentas anuales formuladas y aprobadas relativas al ejercicio 2011, teniendo en cuenta el marco en el que se realizan, es decir, la finalidad liquidatoria.

En cumplimiento a esta obligación legal, los liquidadores presentaron este inventario en Junta General celebrada el pasado 26 de octubre de 2012, con lo que se da cumplimiento a esta carencia.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 120)

**120.-** El funcionamiento de la caja presenta debilidades como son la ausencia de arqueos al margen del correspondiente al cierre del ejercicio y la no identificación de los firmantes en



éste. En el llevado a cabo por el equipo de auditoría se pusieron de manifiesto irregularidades como un descuadre no sustancial o la existencia de moneda extranjera no registrada. (§20)

---

**ALEGACIÓN Nº 3**

**La persona encargada del arqueo de caja ha recibido instrucciones de realizar un arqueo mensual, que estará firmado por ella y el director gerente, con lo que se da debida respuesta a esta carencia.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 121)**

**121.-** La empresa carece de manuales de funciones y de requisitos de puestos formalizados y comprensivos de las responsabilidades y exigencias a cada integrante de la plantilla. (§23)

---

**ALEGACIÓN Nº 4**

**De nuevo, se trata de una carencia que ha sido subsanada para la plantilla actualmente existente en la sociedad.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 122)**

**122.-** No se llevan a cabo controles de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral. El desempeño de la jornada laboral fuera de la sede central por parte de los trabajadores de SG no se formaliza por parte del departamento responsable. No todos los casos de trabajadores desplazados están justificados por convenio o documento alternativo. (§§25, 26 y 53)

---

**ALEGACIÓN Nº 5**

**Como consecuencia de la disolución de la sociedad, los liquidadores han planteado y ejecutado un expediente de regulación de empleo extintivo, no existiendo sedes de la empresa distintas de la central. Además, no existe ningún trabajador desplazado con carácter permanente fuera de esta sede, por lo que esta carencia ha sido subsanada.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 123)**

**123.-** Los expedientes de personal examinados no se encontraban actualizados en la fecha del trabajo de campo. No se han localizado los expedientes de dos trabajadores. (§27)

---

**ALEGACIÓN Nº 6**

**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 124)**

**124.-** SG carece de una base de datos centralizada y actualizada comprensiva de la totalidad de los contratos tramitados por las distintas áreas que permitan el conocimiento y control por parte del departamento responsable. A la fecha de los trabajos se estaban llevando a cabo tareas con dicho fin. (§28)

---

**ALEGACIÓN Nº 7**

Tal y como expresa esta conclusión, durante la segunda mitad del ejercicio 2011 y primera de 2012 se han realizado las tareas necesarias para dar cumplimiento a esta carencia. En la actualidad se dispone de un exhaustivo control y conocimiento de cada uno de los contratos tramitados desde el 30 de junio de 2011, y se está en fase de actualización de los realizados con anterioridad.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 125)**

**125.-** Los expedientes de contratación administrativa analizados, en ocasiones, presentan carencias documentales. En general, se constata una falta de uniformidad en la documentación incluida según el departamento tramitador. (§29)

---

**ALEGACIÓN Nº 8****“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

Lo mismo podría indicarse en otros apartados, como el 130, en el que se habla de "trabajadores", sin concretar cuáles ni en qué fechas, ni más información que permita obtener una información más concreta, o el 134 y 138, por los mismos motivos. En todo caso, se indica que por parte de la nueva dirección gerencia se ha dado orden estricta de ceñirse a las normas internas de contratación de la empresa, así como a la ley de contratación de las Administraciones Públicas.

Con ello, se da respuesta a esta carencia.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 126)**

**126.-** En ocasiones, SG ha instrumentado mediante convenio lo que en realidad son negocios jurídicos con la categoría de contratos de servicios en los términos previstos en la LCSP. El resultado es la ausencia de publicidad, transparencia y concurrencia, así como la no aplicación del correspondiente impuesto sobre el valor añadido al importe facturado. (§§30 a 34)

---

**ALEGACIÓN Nº 9**

Desde el cambio en los órganos de gestión de Sevilla Global producido en la segunda mitad del ejercicio 2011, esta sociedad no ha suscrito ningún convenio con las características aplicables, por lo que se da debida respuesta a esta observación.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 127)**

**127.-** El encargo de gestión por parte de la *GMU* carece de respaldo legal por no tratarse SG de un medio propio del órgano encomendante. El mismo posee carencias formales como la ausencia de presupuesto, detalle de los servicios facturados o memoria de los mismos. (§§35 a 38)

---

**ALEGACIÓN Nº 10**

Como consecuencia de la aprobación el pasado 29 de junio de 2012 de la disolución de la Sociedad por Junta General de Accionistas de Sevilla Global celebrada al efecto, y en cumplimiento del mandato incluido en la Resolución de Alcaldía de 27 de julio de 2012, se ha procedido a extinguir la actividad del área de la empresa concernida por esta carencia.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 128)**

**128.-** En materia de personal, como conclusión general, la empresa ha incurrido en numerosas actuaciones contrarias a lo estipulado en el convenio colectivo vigente, además de otras disposiciones legales. (§§43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 58 y 64)

---

**ALEGACIÓN Nº 11**

De nuevo, estas carencias han sido subsanadas, toda vez que:

- Durante el ejercicio 2012 se ha procedido a realizar una relación actualizada de personal, con indicación de su fecha de entrada, área de trabajo, categoría, y puesto concreto dentro de la organización.
- Como ya se ha indicado, durante la segunda mitad del año 2011 y la primera del año 2012 se ha procedido a actualizar los expedientes de personal, por lo que en la actualidad todos los expedientes se encuentran a disposición de los responsables de auditoría de la Cámara de Cuentas en la sede de la Empresa. En algunos casos, la documentación aportada modifica la casuística detallada en la observación 46, por lo que se solicita un nuevo análisis de estos expedientes.
- Se ha procedido a regularizar el complemento de desplazamiento, ajustándose a las normas existentes en el Ayuntamiento de Sevilla.
- En la actualidad no existe ningún centro de trabajo fuera de la sede central de la empresa, ni existen trabajadores desplazados con carácter permanente.

- Como refleja el propio informe, la nueva dirección gerencia de la sociedad procedió en septiembre de 2011 a regularizar la situación de los trabajadores despedidos por la anterior gerencia y sobre los que existían sentencias firmes de readmisión no llevadas a la práctica.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 129)**

129.- \_\_\_\_\_.

---

**ALEGACIÓN Nº 12****“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 130)**

130.- Las contrataciones temporales se transforman de manera generalizada en indefinidas sin respetarse los principios anteriormente citados. Asimismo, se ha promocionado a trabajadores sin respetarse el procedimiento conveniado. (§§47 y 48)

---

**ALEGACIÓN Nº 13**

Ídem que en el apartado anterior.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 131)**

131.- El *complemento de desplazamiento* incluido en la nómina de siete trabajadores no posee respaldo legal. La percepción del *complemento de mayor dedicación* no queda justificada para un empleado. En ambos casos pudiera inferirse la existencia de indicios de responsabilidad contable por alcance por los importes no justificados, ascendentes a 9.769,63 €. (§49)

---

**ALEGACIÓN Nº 14**

Como ya se ha indicado, se ha procedido a regularizar el complemento de desplazamiento, ajustándose a las normas existentes en el Ayuntamiento de Sevilla.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 132)**

132.- Los certificados de retenciones emitidos por SG no incluyen conceptos considerados como pago en especie al personal por importe de 47 m€ entre el ejercicio 2009 y el de análisis. (§50)

---

**ALEGACIÓN Nº 15**

Se ha dado instrucciones al servicio encargado para regularizar esta situación.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 133)**

**133.-** No se ha comunicado a la autoridad laboral la apertura de los centros de trabajo de SG. (§51)

---

**ALEGACIÓN Nº 16**

En la actualidad no existe ningún centro de trabajo fuera de la sede central de la empresa, como consecuencia de la aprobación de la disolución de la compañía, y Resolución de Alcaldía posterior.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 134)**

**134.-** SG podría haber incurrido en *tráfico prohibido* y *cesión ilegal* de trabajadores en los términos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores ya que, desde su constitución, veinticinco trabajadores de SG han desarrollado sus funciones de manera estable en dependencias ajenas a las sedes de la empresa. Las ubicaciones corresponden en todos los casos a delegaciones y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla. La dirección de la empresa certifica literalmente que *“Sevilla Global SAM no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban, las funciones concretas que desempeñaban o bajo que ámbito de dirección prestaban sus servicios”*. Una estimación de los costes soportados por SG por este personal no productivo asciende a 1.515 m€, de los que 383 m€ corresponden al ejercicio 2010. Durante el trabajo de campo, cinco trabajadores seguían ubicados en sedes no propiedad de la empresa. (§§52 a 56)

---

**ALEGACIÓN Nº 17**

En la actualidad no existe ningún centro de trabajo fuera de la sede central de la empresa, ni existen trabajadores desplazados con carácter permanente.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 135 y 136)**

**135.-** La cuarta parte de las bajas en plantilla de la última década había ocasionado la interposición de demandas por los trabajadores cesados. La mayor parte procede de despidos que fueron ordenados por la gerencia entre 2009 y 2010 y que han sido declarados nulos o improcedentes por la jurisdicción social. (§§57 y 58)

**136.-**La readmisión de los trabajadores anteriores no se hace efectiva hasta catorce meses después de la publicación de la sentencia, obligándose a SG a la retribución de los salarios de tra-

mitación. La anterior gerencia efectuó tres contrataciones para sustituir a los trabajadores cesados en sus puestos y una más para gestionar las demandas interpuestas. Asimismo se incurrió en gastos de representación procesal y costas judiciales. Se estima en 891 m€ el perjuicio económico ocasionado a SG entre 2009 y 2011 como consecuencia de las irregularidades y conductas contrarias a los principios de buena gestión referidos. (§§60 a 63)

---

**ALEGACIÓN Nº 18**

**Como refleja el propio informe, la nueva dirección gerencia de la sociedad procedió en septiembre de 2011 a regularizar la situación de los trabajadores despedidos por la anterior gerencia y sobre los que existían sentencias firmes de readmisión no llevadas a la práctica.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 137)**

**137.-** Otros hechos significativos con perjuicio económico para SG es la ausencia de autonotificación del responsable de personal y la comunicación de despido a uno de los sustitutos referidos justo un día antes de la finalización de su contrato, fijándose una indemnización. (§64)

---

**ALEGACIÓN Nº 19**

**Como ya se ha indicado en las consideraciones con carácter general, los servicios jurídicos de la compañía han recibido el encargo de analizar todas las conclusiones de este informe al objeto de establecer las medidas oportunas en su caso.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 138)**

**138.-** Los contratos adjudicados en años anteriores con repercusión económica en 2011 presentan irregularidades. Los contratos de los servicios de seguridad y de limpieza tramitados por el *Área de Incubación de empresas* son objeto de sucesivas adendas por períodos de seis meses que no estaban contempladas en los contratos originales. Los importes que facturados ascienden, en conjunto, a 107 m€. Se producen, asimismo, pagos de servicios recurrentes a dos empresas sin existencia de contrato que han totalizado 177 m€. Todo ente contratante debe efectuar, con carácter previo a la formalización, una estimación del “*valor estimado del contrato*” en los términos recogidos en el art. 76 de la LCSP que incluya sus previsibles prórrogas. Dicho importe es el que servirá de referente para la designación del órgano de contratación competente y el procedimiento adecuado. (§§70 a 75)

---

**ALEGACIÓN Nº 20**

**Durante el ejercicio 2012 se ha procedido a resolver el contrato de limpieza referido, produciéndose una nueva licitación según la normativa aplicable. Respecto al contrato de seguridad, y puesto que el actual contrato termina en mayo de 2013, se han dictado instrucciones para evitar una nueva prórroga, y actuar según proceda en función del estado de liquidación en ese momento.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 139)**

**139.-** SG no había rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía sus cuentas anuales relativas a los ejercicios económicos cerrados desde su constitución. A la fecha de los trabajos de campo permanecen sin rendir los ejercicios comprendidos entre 2001 y 2006, ambos inclusive. (§76)

---

**ALEGACIÓN Nº 21**

**De nuevo, se han dado instrucciones oportunas para solucionar esta salvedad en el menor plazo de tiempo posible.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 140)**

**140.-** El edificio *CREA*, aportado como bien adscrito por el Ayuntamiento de Sevilla junto con cierto contenido, figura en la contabilidad de la sociedad por importes erróneos debido a que fue valorado por importe menor al correcto y su detalle no fue desagregado. La adscripción se trata en realidad de una cesión. (§§80 a 82)

---

**ALEGACIÓN Nº 22**

**La contabilización de la adscripción del edificio CREA a Sevilla Global dentro del inmovilizado intangible (antes inmaterial en el ejercicio 2005), obedece a la aplicación a lo indicado en el boletín del ICAC Nº 9 de Abril de 1992 que establece: “ En el caso de que a las empresas públicas con forma jurídica de sociedad mercantil les sean adscritos bienes de dominio público, confiriéndoles derecho de uso sobre tales bienes y sin que se exija contraprestación alguna, dichas sociedades deberán hacer lucir en el activo del balance, dentro de las inmovilizaciones inmateriales, el valor atribuible a tales derechos, creándose al efecto una partida precedida de número árabe con denominación adecuada. El importe a registrar como activo se determinará de acuerdo con el valor venal del derecho de uso.”**

**En cuanto a la valoración inicial, se realizó en base a la información disponible por los Administradores y su mejor estimación que consistió en asimilar como valor venal del derecho de uso, a efectos de cálculo, a un usufructo temporal, en virtud del cual el valor a considerar sería un 2% del valor del inmueble por cada año de duración de la adscripción que queda fijada en 20 años (según la mejor estimación de los Administradores de la Sociedad en ese momento), si bien el acuerdo de adscripción no delimita temporalmente la finalización de dicha cesión. En cualquier caso puesto que la contrapartida de dicho activo era un ingreso a distribuir en varios ejercicios (en el ejercicio 2005) no tendría impacto en el resultado del ejercicio y se consideró este valor la mejor estimación posible con la información disponible.**

**Asimismo en cuanto a la segregación del plazo de amortización no se consideró operativo por la complejidad administrativa que la misma acarrearía y por no tener impacto en el resultado del ejercicio.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 141)**

**141.-** En los estados contables figuran las existencias, consistentes en los inmuebles del PEASS, a un valor que puede diferir notablemente de la realidad. Aunque las normas contables recomiendan su corrección cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior al coste de producción, SG no la ha llevado a cabo durante 2010. (§§85 a 94)

---

**ALEGACIÓN Nº 23**

En la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2010, los Administradores de la Sociedad en relación con el deterioro de las existencias del denominado Parque de Arte Sacro, tienen como criterio registrar un deterioro de las existencias cuando su coste excede su valor de mercado o cuando existen dudas de su recuperabilidad. En este sentido los Administradores de la Sociedad llevaron a cabo un test de deterioro con la información disponible a la fecha de formulación de las cuentas, que entre otra documentación incluía, una tasación sobre dichas existencias, así como el listado de compromisos de ventas y talleres a dicha fecha y las fórmulas y condiciones de comercialización de dichos activos. Como resultado de dicho test de deterioro los Administradores concluyeron que no era necesario dotar a la fecha de formulación de dichas cuentas anuales dotación por deterioro de dichos activos.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 142)**

**142.-** SG no tiene como norma el registro del efecto impositivo que en las transferencias no reintegrables pudiera tener la aplicación del Impuesto de sociedades. (§102)

---

**ALEGACIÓN Nº 24**

En la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2010, los Administradores de la Sociedad en relación con el registro de las subvenciones no reintegrables consideraron que puesto que la tasa efectiva del impuesto sobre sociedades de Sevilla Global ha sido cero en los anteriores ejercicios y por su condición de empresa pública, considera que en el futuro dicha tasa efectiva del impuesto será nula, no han considerado necesario registrar impacto alguno en las subvenciones no reintegrables como consecuencia de la aplicación del Impuesto sobre Sociedades.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 143)**

**143.-** El papel intermediador que SG desempeña en materia de polígonos industriales entre el *Ayuntamiento de Sevilla* y la *GMU*, provoca situaciones irregulares, entre las que destacan las siguientes:

- Ausencia de reflejo en los estados contables de los movimientos del patrimonio neto ni los ingresos y gastos de las certificaciones gestionadas.
- No facturación de los gastos de administración y de personal que ocasiona la gestión por el rol descrito.



- Discrepancias entre los importes recogidos como deudas reconocidas en las contabilidades de SG y de la GMU. (§§107 a 109)

---

**ALEGACIÓN Nº 25**

Como consecuencia de la aprobación el pasado 29 de junio de 2012 de la disolución de la Sociedad por Junta General de Accionistas de Sevilla Global celebrada al efecto, y en cumplimiento del mandato incluido en la Resolución de Alcaldía de 27 de julio de 2012, se ha procedido a extinguir la actividad del área de la empresa concernida por esta carencia.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 144)**

**144.-** La empresa no se deduce el IVA resultante de la proporción de los costes que corresponden a operaciones en las que el destinatario no es el Ayuntamiento de Sevilla. Por otra parte, se ha aplicado un tipo erróneo a la base del Impuesto de sociedades del ejercicio. (§§114 a 117)

---

**ALEGACIÓN Nº 26**

Sevilla Global es una entidad no de mercado, y sus operaciones fundamentales se relacionan con el propio Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, en aquellas operaciones relevantes en las que el destinatario no es el Ayuntamiento de Sevilla (como las referentes al proyecto denominado Parque Empresarial de Arte Sacro y Afines), esta entidad sí procede a deducirse el IVA. En cuanto a la aplicación del impuesto de sociedades, el propio informe expresa la escasa relevancia del hecho, si bien se procederá a aplicar el tipo correcto en las declaraciones que haya que presentar hasta la extinción de la sociedad, que se estima que se produzca en el menor espacio de tiempo posible.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 145 y 146)**

**145.-** De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el apartado 2.2.2, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos de las limitaciones descritas en los párrafos 88 a 94 relacionadas con la valoración de las existencias, los estados financieros de SG correspondientes al ejercicio 2010 expresan en sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, del resultado de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo.

**146.-** Se proponen las modificaciones a las cuentas anuales recogidas en los puntos 83, 102, 104 y 110 y reflejadas en los anexos.

---

**ALEGACIÓN Nº 27**

En los puntos 140-142 se detalla la respuesta de la Sociedad en relación a las modificaciones sugeridas. Una vez que los órganos de gestión de Sevilla Global reciban el informe definitivo de la Cámara, se actuará según proceda en su caso.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 147)**

147.- Se han detectado incumplimientos de la normativa examinada que se describen en los puntos 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 117.

---

**ALEGACIÓN Nº 28**

Los servicios jurídicos de la compañía han recibido el encargo de analizar las conclusiones de este informe al objeto de establecer las medidas oportunas que procedan en derecho, en su caso. Ello, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 12.3 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la espera de que el Informe Definitivo pudiera, si así se aprecia de conformidad con el artículo 14 letra c) de la citada Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía, poner de manifiesto la existencia de infracciones, abusos o prácticas irregulares por los administradores de hecho o de derecho de la sociedad en el ejercicio 2010, objeto de fiscalización.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 15)**

15.- El alcance de los trabajos se ha visto limitado por la imposibilidad de estimar las posibles rectificaciones del valor contable de las existencias al cierre del ejercicio 2010, tal como se expone en los puntos 88 y ss.

---

**ALEGACIÓN Nº 29**

**Propuesta: supresión del punto.**

**Justificación:**

El punto 15 hace referencia a la posibilidad de que pudieran tenerse en cuenta alteraciones en el valor contable de las existencias al cierre en 2010; en concreto hace referencia al valor de los inmuebles correspondientes al Parque Empresarial de Arte Sacro, el propio informe establece en su punto 92 la existencia de una tasación independiente que valoró dichos inmuebles y estableció como vigencia de tal valoración una fecha posterior al cierre del ejercicio 2010. Nada justifica por lo tanto que se cuestione dicha tasación.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 43)**

43.- La dirección de SG no ha elaborado una relación de puestos de trabajo tal como se exige en el art. 10 del mencionado convenio. Asimismo, la empresa carece del plan corporativo de formación que se incluye en su art. 34.

---

**ALEGACIÓN Nº 30**

\_\_\_\_\_“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”\_\_\_\_\_

El Plan de Formación no supone otra cosa que los planes de formación impartidos y organizados por Sevilla Global según las necesidades corporativas que se vayan determinando. En el ejercicio 2010 constan los diferentes cursos formativos impartidos y organizados por Sevilla Global a la plantilla, los sistemas de adscripción, seguimiento y resultados de los mismos, más allá de su presentación como plan anual que, por otro lado, no puede suponer en ningún caso incumplimiento alguno, de la simple lectura de dicho artículo, que en su redacción recoge la importancia para la entidad de que se dote de medios formativos al personal, cuestión que se ha llevado a cabo sin parangón respecto a otros ejercicios distintos al 2010.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 45 y 129)**

**45.-** Hay constancia de la existencia de algún tipo de proceso de selección únicamente en el 17% de los expedientes analizados. Éste siempre fue realizado por órganos distintos a SG: empresa de trabajo temporal, consultora o el *Servicio Andaluz de Empleo*, por lo que se puede afirmar que no son respetados los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a una empresa pública incluidos, entre otra legislación, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 23 del convenio colectivo vigente.

**129.-** No ha existido proceso de selección para el 83% del personal contratado por SG desde su constitución. Como consecuencia se constata una falta de respeto casi generalizada a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la empresa. (§§45 y 46)

---

#### **ALEGACIÓN Nº 31**

##### **ALEGACIONES AL PÁRRAFO 45**

###### **“Propuesta de redacción:**

Hay constancia de la existencia de algún tipo de proceso de selección únicamente en el 17% de los expedientes analizados. Éste no siempre fue realizado por SG, sino que en varios casos se emplearon empresas de trabajo temporal, consultoras o el Servicio Andaluz de Empleo. En el resto de los casos, todos ellos producidos fuera del periodo fiscalizado al que se hace referencia en el punto 1 del informe, no se puede afirmar que fueran respetados los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a una empresa pública incluidos, entre otra legislación, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 23 del convenio colectivo vigente.

###### **“ALEGACIÓN PARCIAMENTE ADMITIDA”**

mientras que en 2010, periodo fiscalizado, no se producen incorporaciones a la plantilla por lo que no hay procesos selectivos que valorar.”

El punto 45 analiza los procesos de selección de personal de la empresa. Conviene saber que durante el ejercicio 2010 no se realizó contratación alguna de personal.

**ALEGACIONES AL PÁRRAFO 129**

Propuesta: “No ha existido proceso de selección para el 83% del personal contratado por SG desde su constitución, hasta finales de 2009, fecha en la que se realizan los únicos tres procedimientos de contratación laboral ajustados al Convenio Colectivo. Como consecuencia, en el resto de los casos, todos ellos producidos fuera del periodo fiscalizado al que se hace referencia en el punto 1 del informe, no se puede afirmar que fueran respetados los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a una empresa pública se constata una falta de respeto casi generalizada a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la empresa. (§§45 y 46)”

**Justificación:**

Durante el ejercicio de mi labor como Director-Gerente se llevaron a cabo los únicos procesos de selección ajustados al Convenio Colectivo, dado que durante mi ejercicio no se produjo ninguna incorporación a la plantilla con carácter indefinido considero necesario dejar constancia de ello en el presente informe. Además, incorporo lo expuesto y acreditado en las alegaciones de los puntos 45 y 46.

\_\_\_\_\_“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”\_\_\_\_\_ mientras que en 2010, periodo fiscalizado, no se producen incorporaciones a la plantilla por lo que no hay procesos selectivos que valorar.”

El punto 45 analiza los procesos de selección de personal de la empresa. Conviene saber que durante el ejercicio 2010 no se realizó contratación alguna de personal.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 46)**

46.- La casuística detectada se resume en el cuadro 2, destacándose el hecho de que en el ejercicio de análisis, sólo se llevó a cabo una contratación y no consta en el expediente procedimiento de selección alguno:

Modo de acceso y selección	Nº	%
Traslados desde el Ayuntamiento de Sevilla	31	27
Consultoras	15	13
Becarios	2	2
Empresas de trabajo temporal	2	2
Servicio Andaluz de Empleo	2	2
No consta procedimiento	59	52
No hay expediente	2	2
<b>TOTAL TRABAJADORES</b>	<b>113</b>	<b>100</b>

Cuadro 2

---

**ALEGACIÓN Nº 32**

**“Propuesta: Incorporar al cuadro la existencia de tres procedimientos de selección según convenio en 2009 y eliminar la referencia a 2010 en el texto ya que en dicho periodo, que es el que se menciona como periodo fiscalizado en el punto 1 del informe, no se hizo ninguna selección.**

**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

**en el año 2010 no se produjo ninguna incorporación.**

**Dado que el ámbito temporal del informe es el año 2010 y que la gerencia responsable de ese período comenzó su función en el cuatro trimestre de 2009, en aras a la objetividad del informe es necesario aclarar tal circunstancia.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 47 y 130)**

**47.-** La práctica totalidad de los trabajadores contratados se vincularon originalmente a SG mediante las figuras de contratos de obra y servicios o eventual ligado a la producción. Con posterioridad, coincidiendo con la firma de renovaciones del convenio colectivo, fueron convertidos en indefinidos, lo que vuelve a contravenir el precepto anteriormente citado.

**130.-** Las contrataciones temporales se transforman de manera generalizada en indefinidas sin respetarse los principios anteriormente citados. Asimismo, se ha promocionado a trabajadores sin respetarse el procedimiento conveniado. (§§47 y 48)

---

**ALEGACIÓN Nº 33****ALEGACIONES A 47**

**“Propuesta de redacción:**

**La práctica totalidad de los trabajadores contratados se vincularon originalmente a SG mediante las figuras de contratos de obra y servicios o eventual ligado a la producción. Con posterioridad, entre el 8 y el 9 de septiembre de 2009 coincidiendo con la convocatoria del Consejo de Administración que iba a cesar al Director-Gerente, se convirtieron a indefinidos todos estos contratos contraviniendo todos los preceptos anteriormente citados.**

**Al igual que en el punto 45, las afirmaciones realizadas en este punto corresponden a periodos distintos al período de alcance del Informe de la Cámara de Cuentas, citado en el punto número 1 del mismo, e incluso a otro equipo directivo distinto al que dirigía la empresa en el año 2010, por lo que entiendo necesario que tal circunstancia sea recogida en el informe. Es importante conocer que durante el período de gestión comprendido entre el 11/09/2009 y el 30/06/2011 no fue convertido a indefinido ni uno sólo de los contratos laborales realizados por el Director-Gerente ejerciente en dicho periodo.**

**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

**no es hasta el 8 de Septiembre de 2009, coincidiendo con el aviso de cese del Director-Gerente que me precedió, cuando se realiza dicha conversión a indefinidos de todos los contratos temporales existentes hasta la fecha y subida generalizada e indiscriminada de nivel al resto de plantilla ya indefinida, hecho que llama poderosamente la atención, no se mencione en ningún**

momento del informe, y que es causa, precisamente, de la mayoría de decisiones tomadas en materia de personal en el periodo posterior. Queda manifiestamente claro que la frase subrayada no se ajusta en absoluto a la realidad. Este hecho puede contrastarse con el simple repaso de las fechas de modificaciones de contratos que obran en poder de la empresa. Adjunto acta de Consejo de Administración del 11/09/2012 donde el interventor municipal expone que existe el rumor de que tal hecho se había producido, dejando constancia de que esa decisión fue adoptada a espaldas del Consejo de Administración en contra de lo que marcan los estatutos de Sevilla Global SAM.

#### ALEGACIONES A 130

Propuesta de redacción: “Las contrataciones temporales se transforman de manera generalizada en indefinidas sin respetarse los principios anteriormente citados. Asimismo, se ha promocionado a trabajadores sin respetarse el procedimiento conveniado. La mayor parte de estas conversiones y promociones se producen entre el 8 y 9 de septiembre de 2009 previamente a al cese del Director-Gerente (§§47 y 48)”

#### Justificación:

Al igual que en el punto 45, las afirmaciones realizadas en este punto corresponden a periodos distintos al periodo de alcance del Informe de la Cámara de Cuentas, citado en el punto número 1 del mismo, e incluso a otro equipo directivo distinto al que dirigía la empresa en el año 2010, por lo que entiendo necesario que tal circunstancia sea recogida en el informe. Es importante conocer que durante el período de gestión comprendido entre el 11/09/2009 y el 30/06/2011 no fue convertido a indefinido ni uno sólo de los contratos laborales realizados por el Director-Gerente ejerciente en dicho periodo.

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”  
no es hasta el 8 de Septiembre de 2009, coincidiendo con el aviso de cese del Director-Gerente que me precedió, cuando se realiza dicha conversión a indefinidos de todos los contratos temporales existentes hasta la fecha y subida generalizada e indiscriminada de nivel al resto de plantilla ya indefinida, hecho que llama poderosamente la atención, no se mencione en ningún momento del informe, y que es causa, precisamente, de la mayoría de decisiones tomadas en materia de personal en el periodo posterior. Queda manifiestamente claro que la frase subrayada no se ajusta en absoluto a la realidad. Este hecho puede contrastarse con el simple repaso de las fechas de modificaciones de contratos que obran en poder de la empresa. Adjunto acta de Consejo de Administración del 11/09/2012 donde el interventor municipal expone que existe el rumor de que tal hecho se había producido, dejando constancia de que esa decisión fue adoptada a espaldas del Consejo de Administración en contra de lo que marcan los estatutos de Sevilla Global SAM.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 48)

48.- En cinco casos se ha promocionado a trabajadores sin respetarse el procedimiento establecido en el art. 22 del convenio.

---

**ALEGACIÓN Nº 34****Propuesta:****Supresión del punto.****Justificación:**

Nos remitimos a lo informado en el punto 43, resultando que dichas promociones forman parte de los trabajos de la Comisión Paritaria constituida en el año 2010, por Acuerdo Colectivo suscrito en Diciembre de 2009.

La afirmación "En cinco casos se ha promocionado a trabajadores sin respetarse el procedimiento establecido en el art. 22 del convenio" es falsa y carente de rigor por varios motivos:

---

**"ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA"**

---

3º) Las cinco subidas de nivel negociadas con la Representación Legal de los Trabajadores, cuyo acuerdo se plasma en la reunión de la Comisión Paritaria de 23/03/2012 no contravienen ningún tipo de procedimiento establecido en el Convenio Colectivo.

Todo esto siempre y cuando se está refiriendo el auditor a las realizadas en 2010 ya que no se especifica si este hecho se produce en 2010 o se está haciendo referencia a periodos anteriores o posteriores. Llama la atención en este caso, que no se haya hecho referencia al ascenso generalizado de toda la plantilla indefinida realizado el 8 de septiembre de 2009.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 49 y 131)**

49.- El régimen de retribuciones del personal de SG se regula en los arts. 13 al 22 del convenio vigente. Del análisis de las nóminas se obtienen las siguientes conclusiones:

- Algunos trabajadores perciben un *complemento de desplazamiento* en sus viajes fuera de la ciudad donde radica SG que no está recogido en el convenio ni soportado por acuerdo alguno. Este complemento, de cuantía fija por pernocta, ha sido obtenido en 2010 por siete trabajadores y ha supuesto 3.296,35 €.
- La percepción del *complemento de mayor dedicación* recogido en el art. 20 del convenio se aplica a dos trabajadores. Para uno de los casos, una licenciada en derecho contratada en 2009, se aplica el máximo establecido desde su contratación, lo que ha supuesto un coste para SG de más de 6.473,28 €, sin que exista justificación documental ni operativa para el mismo.

131.- El *complemento de desplazamiento* incluido en la nómina de siete trabajadores no posee respaldo legal. La percepción del *complemento de mayor dedicación* no queda justificada para un empleado. En ambos casos pudiera inferirse la existencia de indicios de responsabilidad contable por alcance por los importes no justificados, ascendentes a 9.769,63 €. (§49)

---

**ALEGACIÓN Nº 35****ALEGACIONES A 49**

**Propuesta: supresión del punto.**

**Justificación:**

**Complemento de Desplazamiento**

Señala el Informe que “Algunos trabajadores perciben un complemento de desplazamiento en sus viajes fuera de la ciudad donde radica SG que no está recogido en el convenio”.

Ante todo debe quedar claro que no nos hallamos, en ningún caso, ante un concepto retributivo salarial, ya que el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores determina que “No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral ...”. Por tanto, no siendo salario, no puede encontrarse su regulación en el régimen retributivo del Convenio.

Ahora bien, al margen del régimen salarial (capítulo cuarto), nos encontramos con el artículo 42 (intitulado Gastos de desplazamiento por razón del servicio), que señala que “El trabajador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio”, y si bien es cierto que el precepto parece estar pensando básicamente en gastos de transporte, no parece que puedan excluirse otros gastos de la más amplia expresión “gastos de desplazamiento” (título del precepto) o “gastos que se vea precisado a realizar” (primer párrafo del precepto). El convenio, lógicamente, está pensando en desplazamientos laborales que no exijan pernoctar fuera del domicilio familiar –que se supone será lo habitual- y de ahí que haga mención expresa del gasto que ello genera, el de transporte. Pero el hecho de que, de forma expresa, sólo se mencione el transporte, entendemos no excluye necesariamente la indemnización de otros gastos: las expresiones antes referidas no excluyen otros gastos, sino todo lo contrario, precisamente por su amplitud.

Y para ver qué otros posibles gastos, además del de transporte, pudiera generar la actividad laboral, lo correcto parece aplicar por analogía lo dispuesto para el personal funcionario.

En este sentido, el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, establece como indemnizables para el personal estatal las comisiones de servicio [art. 1.1.a)], definiendo como comisiones de servicios los cometidos especiales que deban desarrollarse fuera del término municipal donde habitualmente se realiza la prestación de servicios (art. 3.1). Del mismo modo, el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, establece como indemnizable, para el personal de la Junta de Andalucía, la comisión de servicio.

En suma, la dicción abierta del art. 42 del Convenio Colectivo permite –y aun podría decirse que hace obligatoria- la indemnización de diferentes “gastos de desplazamiento” (y no únicamente los de transporte), entre los que, por aplicación analógica de lo establecido para la Administración estatal y autonómica, estarían los de pernocta como consecuencia de una comisión de servicio. A mayor abundamiento, la Junta de Andalucía considera entre los gastos de locomoción los de alojamiento (puede comprobarse en el documento que utiliza, apartado 2.3, en que alojamiento y manutención aparecen bajo el epígrafe “Resumen dietas locomoción”). No puede, pues, decirse sin más que el convenio no ofrece soporte a la indemnización de la pernocta.



### Complemento de mayor dedicación

Por lo que respecta al referido “complemento de mayor dedicación”, recogido en el artículo 20 del Convenio Colectivo, aunque expresamente señala que lo perciben dos trabajadores, sólo se entra a valorar uno de ellos, afirmando que no existe justificación documental ni operativa para el mismo.

Dejando sentado que no aparece justificado porqué se analiza sólo uno de los casos y qué elementos han sido analizados en uno y otro, o que sistema era el utilizado en el otro caso y no en éste, lo que supone una falta de objetividad y rigor, y entrando al análisis de lo manifestado en el informe, de la lectura del artículo 20 y del Anexo I que determina la cuantía de dicho complemento, se pone de manifiesto que lo abonado a dicha trabajadora no es el máximo, sino la norma general de dicho complemento, que sólo se verá reducido para el supuesto de que la jornada de mayor dedicación no sea la genérica de 120. Es decir, justo lo contrario de lo que se desprende de la lectura del texto.

La supuesta inexistencia de justificación documental y operativa para el abono de dicho complemento que se afirma en el texto del informe es rigurosamente falsa. En el expediente laboral de la trabajadora constaban, y deberían seguir constando si no han sido destruidos o extraviados, los Informes Trimestrales de Control de Horas de mayor dedicación, que reportaba directamente al Responsable de Recursos Humanos, con copia de Agenda Electrónica con control de actividad operativa y horas diarias, en formato mensual, y con Informe Trimestral. La jornada de 120 horas por mayor dedicación fue establecida por la trabajadora y Recursos Humanos en 11 horas mensuales, por once meses al año (descontando así el mes de vacaciones de imposible realización de dicha jornada), y que supone un total de 121 horas al año. Dicha trabajadora prestaba sus servicios en horario de mañana, tarde o incluso noche, sin percibir por ello ninguna compensación, como podría haber sido el complemento por rotación. Y eso era así porque esta Dirección y la propia trabajadora así entendían que era necesario para poder llevar a cabo las funciones encomendadas y las responsabilidades inherentes al ejercicio de la abogacía, como puede entender cualquiera sin necesidad de mayores disquisiciones. Es decir, las funciones de esta trabajadora no venían marcadas exclusivamente por una determinada operativa interna, con un determinado horario y funciones, sino por organismos externos a Sevilla Global, Administrativos y Judiciales, que evidentemente, insistimos, no forman parte de ningún manual operativo de la entidad, sino del puro ejercicio de la Abogacía, cuyos Colegios Profesionales son los encargados, en su caso, de fiscalizar.

Y por si dicho control fuera poco, que por cierto arroja un saldo de horas amplio a favor de Sevilla Global, no compensadas a la trabajadora, además de dicha documentación obrante en su expediente, el Servicio de Vigilancia del Edificio CREA, que prestaba servicios 24 horas, llevaba un control registro diario de las entradas y salidas de personal fuera del horario de apertura del edificio. Puede solicitarse dichos registros donde figuran también entradas y salidas de dicha trabajadora.

Solicito por lo tanto que sean solicitados a la empresa los documentos que acreditan el calendario de horas ejecutadas por ambos trabajadores fuera del horario laboral, certificadas por el Responsable del Área de Incubación Empresarial en un caso, y por la Responsable de Recursos Humanos en el otro. Información que, por razones obvias, yo no puedo aportar pero de cuya existencia no tengo ninguna duda salvo que haya sido destruida o extraviada.

**ALEGACIONES A 131**

Propuesta: supresión del punto.

Justificación:

**Complemento de Desplazamiento**

Señala el Informe que “Algunos trabajadores perciben un complemento de desplazamiento en sus viajes fuera de la ciudad donde radica SG que no está recogido en el convenio”.

Ante todo debe quedar claro que no nos hallamos, en ningún caso, ante un concepto retributivo salarial, ya que el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores determina que “No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral ...”. Por tanto, no siendo salario, no puede encontrarse su regulación en el régimen retributivo del Convenio.

Ahora bien, al margen del régimen salarial (capítulo cuarto), nos encontramos con el artículo 42 (intitulado Gastos de desplazamiento por razón del servicio), que señala que “El trabajador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio”, y si bien es cierto que el precepto parece estar pensando básicamente en gastos de transporte, no parece que puedan excluirse otros gastos de la más amplia expresión “gastos de desplazamiento” (título del precepto) o “gastos que se vea precisado a realizar” (primer párrafo del precepto). El convenio, lógicamente, está pensando en desplazamientos laborales que no exijan pernoctar fuera del domicilio familiar –que se supone será lo habitual- y de ahí que haga mención expresa del gasto que ello genera, el de transporte. Pero el hecho de que, de forma expresa, sólo se mencione el transporte, entendemos no excluye necesariamente la indemnización de otros gastos: las expresiones antes referidas no excluyen otros gastos, sino todo lo contrario, precisamente por su amplitud.

Y para ver qué otros posibles gastos, además del de transporte, pudiera generar la actividad laboral, lo correcto parece aplicar por analogía lo dispuesto para el personal funcionario.

En este sentido, el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, establece como indemnizables para el personal estatal las comisiones de servicio [art. 1.1.a)], definiendo como comisiones de servicios los cometidos especiales que deban desarrollarse fuera del término municipal donde habitualmente se realiza la prestación de servicios (art. 3.1). Del mismo modo, el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, establece como indemnizable, para el personal de la Junta de Andalucía, la comisión de servicio.

En suma, la dicción abierta del art. 42 del Convenio Colectivo permite –y aun podría decirse que hace obligatoria- la indemnización de diferentes “gastos de desplazamiento” (y no únicamente los de transporte), entre los que, por aplicación analógica de lo establecido para la Administración estatal y autonómica, estarían los de pernocta como consecuencia de una comisión de servicio. A mayor abundamiento, la Junta de Andalucía considera entre los gastos de locomoción los de alojamiento (puede comprobarse en el documento que utiliza, apartado 2.3, en que alojamiento y manutención aparecen bajo el epígrafe “Resumen dietas locomoción”). No puede, pues, decirse sin más que el convenio no ofrece soporte a la indemnización de la pernocta.

**Complemento de mayor dedicación.**

Por lo que respecta al referido “complemento de mayor dedicación”, recogido en el artículo 20 del Convenio Colectivo, aunque expresamente señala que lo perciben dos trabajadores, sólo se entra a valorar uno de ellos, afirmando que no existe justificación documental ni operativa para el mismo.

Dejando sentado que no aparece justificado porqué se analiza sólo uno de los casos y qué elementos han sido analizados en uno y otro, o que sistema era el utilizado en el otro caso y no en éste, lo que supone una falta de objetividad y rigor, y entrando al análisis de lo manifestado en el informe, de la lectura del artículo 20 y del Anexo I que determina la cuantía de dicho complemento, se pone de manifiesto que lo abonado a dicha trabajadora no es el máximo, sino la norma general de dicho complemento, que sólo se verá reducido para el supuesto de que la jornada de mayor dedicación no sea la genérica de 120. Es decir, justo lo contrario de lo que se desprende de la lectura del texto.

La supuesta inexistencia de justificación documental y operativa para el abono de dicho complemento que se afirma en el texto del informe es rigurosamente falsa. En el expediente laboral de la trabajadora constaban, y deberían seguir constando si no han sido destruidos o extraviados, los Informes Trimestrales de Control de Horas de mayor dedicación, que reportaba directamente al Responsable de Recursos Humanos, con copia de Agenda Electrónica con control de actividad operativa y horas diarias, en formato mensual, y con Informe Trimestral. La jornada de 120 horas por mayor dedicación fue establecida por la trabajadora y Recursos Humanos en 11 horas mensuales, por once meses al año (descontando así el mes de vacaciones de imposible realización de dicha jornada), y que supone un total de 121 horas al año. Dicha trabajadora prestaba sus servicios en horario de mañana, tarde o incluso noche, sin percibir por ello ninguna compensación, como podría haber sido el complemento por rotación. Y eso era así porque esta Dirección y la propia trabajadora así entendían que era necesario para poder llevar a cabo las funciones encomendadas y las responsabilidades inherentes al ejercicio de la abogacía, como puede entender cualquiera sin necesidad de mayores disquisiciones. Es decir, las funciones de esta trabajadora no venían marcadas exclusivamente por una determinada operativa interna, con un determinado horario y funciones, sino por organismos externos a Sevilla Global, Administrativos y Judiciales, que evidentemente, insistimos, no forman parte de ningún manual operativo de la entidad, sino del puro ejercicio de la Abogacía, cuyos Colegios Profesionales son los encargados, en su caso, de fiscalizar.

Y por si dicho control fuera poco, que por cierto arroja un saldo de horas amplio a favor de Sevilla Global, no compensadas a la trabajadora, además de dicha documentación obrante en su expediente, el Servicio de Vigilancia del Edificio CREA, que prestaba servicios 24 horas, llevaba un control registro diario de las entradas y salidas de personal fuera del horario de apertura del edificio. Puede solicitarse dichos registros donde figuran también entradas y salidas de dicha trabajadora.

Solicito por lo tanto que sean solicitados a la empresa los documentos que acreditan el calendario de horas ejecutadas por ambos trabajadores fuera del horario laboral, certificadas por el Responsable del Área de Incubación Empresarial en un caso, y por la Responsable de Recursos Humanos en el otro. Información que, por razones obvias, yo no puedo aportar pero de cuya existencia no tengo ninguna duda salvo que haya sido destruida o extraviada.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 50 y 132)**

**50.-** La empresa no incluye en los certificados de retenciones algunos de los pagos considerados como retribuciones en especie por el art. 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Los mismos han ascendido a 9 m€ por primas por seguros de vida y 38 m€ por intereses de préstamos concedidos al personal durante el ejercicio de análisis y el anterior.

**132.-** Los certificados de retenciones emitidos por SG no incluyen conceptos considerados como pago en especie al personal por importe de 47 m€ entre el ejercicio 2009 y el de análisis. (§50)

---

**ALEGACIÓN Nº 36****ALEGACIONES A 50****Propuesta de redacción:**

**“La empresa no incluye en los certificados de retenciones algunos de los pagos considerados como retribuciones en especie por el art. 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Los mismos han ascendido a 8.165,02€ por primas por seguros de vida y a una cantidad inferior o igual a 960,00 € por intereses de préstamos concedidos al personal durante el ejercicio de análisis y el anterior.”**

**Justificación:**

**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**  
En primer lugar, y para ser rigurosos, el importe de las primas de seguros de vida es 8.162,25 € como puede deducirse de los recibos.

**ALEGACIONES A 132**

**Propuesta de redacción: “Los certificados de retenciones emitidos por SG no incluyen conceptos considerados como pago en especie al personal por importe inferior a 9.125,02€ en el ejercicio 2010. (§50)”**

**Justificación:**

Lo expuesto en la alegación al punto 50. Llama la atención la falta de rigor en el cálculo de dicha cantidad con redondeos al alza como en el caso de la prima del seguro de vida de los trabajadores donde 8.165,02 € se redondean a 9.000,00 €

**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 54 y 134)**

**54.-** En relación con los veinticinco trabajadores restantes, la dirección actual de la empresa comunica por escrito al equipo de auditoría que “... no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban, las funciones concretas que desempeñaban o bajo que ámbito de dirección prestaban sus servicios”. Por todo ello, los hechos descritos podrían contra-

venir el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores, donde califica de tráfico prohibido y cesión ilegal a la contratación de trabajadores para cederlos a otra organización a través de medios distintos a las empresas de trabajo temporal, considerándose como infracción grave en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

**134.-** SG podría haber incurrido en *tráfico prohibido* y *cesión ilegal* de trabajadores en los términos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores ya que, desde su constitución, veinticinco trabajadores de SG han desarrollado sus funciones de manera estable en dependencias ajenas a las sedes de la empresa. Las ubicaciones corresponden en todos los casos a delegaciones y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla. La dirección de la empresa certifica literalmente que *“Sevilla Global SAM no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban, las funciones concretas que desempeñaban o bajo que ámbito de dirección prestaban sus servicios”*. Una estimación de los costes soportados por SG por este personal no productivo asciende a 1.515 m€, de los que 383 m€ corresponden al ejercicio 2010. Durante el trabajo de campo, cinco trabajadores seguían ubicados en sedes no propiedad de la empresa. (§§52 a 56)

---

#### ALEGACIÓN Nº 37

#### ALEGACIONES A 54

**Propuesta: supresión del punto.**

#### **Justificación:**

El punto 147 cita este punto 54 como muestra del incumplimiento de normativa. En primer lugar, en el citado punto se determina *“... los hechos descritos podrían contravenir el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores...”*, lo cual no parece suficiente para afirmar, como se hace en el punto 147, que se está incumpliendo algún tipo de normativa.

En relación a la afirmación de que se podría incurrir en tráfico prohibido y cesión ilegal, la jurisprudencia viene admitiendo la cesión de trabajadores dentro de un grupo de empresas, al que considera como unidad empresarial, si bien aplica en lo que proceda el régimen jurídico del art. 43 ET, es decir, la responsabilidad solidaria de ambas empresas del grupo con respecto al trabajador.

Siendo ésa la doctrina general, la misma ha sido análogamente aplicada en los casos de cesión en el seno de la Administración Pública, acudiendo incluso a preceptos constitucionales que no ya es que aconsejen, sino que imponen la necesaria colaboración interadministrativa. Buena muestra de ello es la sentencia del TSJ Canarias de 31 de julio de 2008.

En el supuesto que nos ocupa, se trata de una sociedad anónima municipal participada íntegramente por el Ayuntamiento, como reconoce el punto § 2 del informe. Y señala también el Informe –y esto es muy importante– que *“En todos los casos [de personas que han desempeñado sus tareas cotidianas en sedes de entidades distintas a SG] las dependencias pertenecían a delegaciones y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla”* (§ 52). Es obvio, pues, que la cesión se produce en el seno de un mismo macroente municipal (el conformado por el Ayuntamiento, sus delegaciones y las diferentes empresas municipales). A este respecto debe considerarse que si la sentencia citada, que aboga en definitiva por la licitud de la cesión, estu-

dia un caso de cesión de Administración autonómica a Administración local, con mayor razón será aplicable su tesis cuando de una misma entidad -la municipal- se trate.

Por lo demás, el Informe considera plausible la cesión, si bien no recomendable, en los casos en que “el traslado quedaba justificado mediante la firma de convenios o encomiendas de gestión” (§ 53), mientras que en los veinticinco casos restantes se estima que los hechos contravienen el art. 43 ET porque “la dirección actual de la empresa no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban...”. Nótese que el juicio se basa no en la ausencia material de justificación, sino en que la dirección actual no puede informar.

En definitiva, el Informe considera lícita la cesión en unos casos, y en otros, en vez de -a lo sumo- dejar imprejuzgada la cuestión, a falta de obtener una justificación razonable, directamente la considera tráfico prohibido. No parece que, en un Estado de Derecho y tratándose de la Administración pública -cuyo fin constitucional es la satisfacción de los intereses generales-, la ausencia de justificación documental en el expediente pueda jugar como presunción de una actuación ilícita.

#### ALEGACIONES A 134

Propuesta: supresión del punto.

Justificación:

El punto 147 cita este punto 54 como muestra del incumplimiento de normativa. En primer lugar, en el citado punto se determina “... *los hechos descritos podrían contravenir el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores...*”, lo cual no parece suficiente para afirmar, como se hace en el punto 147, que se está incumpliendo algún tipo de normativa.

En relación a la afirmación de que se podría incurrir *en tráfico prohibido y cesión ilegal*, la jurisprudencia viene admitiendo la cesión de trabajadores dentro de un grupo de empresas, al que considera como unidad empresarial, si bien aplica en lo que proceda el régimen jurídico del art. 43 ET, es decir, la responsabilidad solidaria de ambas empresas del grupo con respecto al trabajador.

Siendo ésa la doctrina general, la misma ha sido análogamente aplicada en los casos de cesión en el seno de la Administración Pública, acudiendo incluso a preceptos constitucionales que no ya es que aconsejen, sino que imponen la necesaria colaboración interadministrativa. Buena muestra de ello es la sentencia del TSJ Canarias de 31 de julio de 2008.

En el supuesto que nos ocupa, se trata de una sociedad anónima municipal participada íntegramente por el Ayuntamiento, como reconoce el punto § 2 del informe. Y señala también el Informe -y esto es muy importante- que “*En todos los casos [de personas que han desempeñado sus tareas cotidianas en sedes de entidades distintas a SG] las dependencias pertenecían a delegaciones y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla*” (§ 52). Es obvio, pues, que la cesión se produce en el seno de un mismo macroente municipal (el conformado por el Ayuntamiento, sus delegaciones y las diferentes empresas municipales). A este respecto debe considerarse que si la sentencia citada, que aboga en definitiva por la licitud de la cesión, estudia un caso de cesión de Administración autonómica a Administración local, con mayor razón será aplicable su tesis cuando de una misma entidad -la municipal- se trate.

Por lo demás, el Informe considera plausible la cesión, si bien no recomendable, en los casos en que “*el traslado quedaba justificado mediante la firma de convenios o encomiendas de ges-*

ción” (§ 53), mientras que en los veinticinco casos restantes se estima que los hechos contravienen el art. 43 ET porque *“la dirección actual de la empresa no puede identificar o describir los puestos de trabajo que estas personas ocupaban...”*. Nótese que el juicio se basa no en la ausencia material de justificación, sino en que la dirección actual no puede informar.

En definitiva, el Informe considera lícita la cesión en unos casos, y en otros, en vez de -a lo sumo- dejar imprejuizada la cuestión, a falta de obtener una justificación razonable, directamente la considera tráfico prohibido. No parece que, en un Estado de Derecho y tratándose de la Administración pública -cuyo fin constitucional es la satisfacción de los intereses generales-, la ausencia de justificación documental en el expediente pueda jugar como presunción de una actuación ilícita.

\_\_\_\_\_ **“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”** \_\_\_\_\_.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 56)**

**56.-** La empresa no posee sistemas de control de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral. El equipo de auditoría ha llevado a cabo un control de presencia sobre el personal que, en algún momento del ejercicio 2011 según los datos obrantes, podría estar trabajando en sedes ajenas a la empresa. De los nueve casos posibles, cinco seguían ubicados fuera de SG.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 38**

**Propuesta:** supresión del punto.

#### **Justificación:**

En este punto el auditor afirma que *“ La empresa no posee sistemas de control de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral.”*, debo informar que en el transcurso de mi labor como Director Gerente existían formularios cuya entrega era de obligado cumplimiento en los casos de inasistencia o ausencia por Asuntos Propios, Asistencia Médica, Vacaciones o Ejecución del trabajo fuera de las sedes de Sevilla Global (viajes, desplazamientos a polígonos industriales, etc), dichos formularios eran archivados en los expedientes laborales correspondientes y existían una base de datos donde se reflejaban estos hechos. No es cierta por tanto tal afirmación, ello puede comprobarse mediante la inspección de los citados expedientes, puede consultarse también a los trabajadores y al comité de empresa ya que la puesta en marcha de esta medida generó diversas comunicaciones entre la Responsable de Recursos Humanos, el Comité de Empresa y los Trabajadores. Obran en poder de la empresa Informes de Absentismo realizados por Recursos Humanos y discutidos con el Comité de Empresa en varias ocasiones, difícilmente puede asegurarse tan categóricamente la *“inexistencia de sistemas de control”* cuando existe abundante información documentada que indica todo lo contrario.

Entiendo por lo tanto que con *“inexistencia de sistemas de control”* se refiere a sistemas técnicos mecánicos o electromecánicos, que por otro lado, ni son obligatorios ni el hecho de no tenerlos supone incumplimiento alguno de ninguna normativa. Existía por lo tanto una determinada operativa, implantada durante mi labor directiva en la empresa, de comunicación de ausencias, vacaciones, solicitud de permisos, etc., que era controlado por el Área de Recursos Humanos, con la coordinación necesaria con los Responsables de Área respecto al cumplimiento de la jornada y horarios. Todo esto consta en los expedientes de los trabajadores, en los In-

formes elaborados por Recursos Humanos sobre absentismo, etc. Operativa, insisto, que se pone en marcha precisamente desde septiembre de 2009, y que no solo no supone incumplimiento alguno, sino que forma parte de los avances conseguidos en el año 2010 respecto a los ejercicios anteriores.

A falta de poder entregar la documentación que acredita la existencia de los citados modelos de control de asistencia, remito al documento 4 dónde se acredita la existencia de documentos de asuntos propios, vacaciones o permisos de ausencia en los expedientes laborales de al menos dos trabajadoras.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 58)**

58.- \_\_\_\_\_.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 39**

##### **“ALEGACIÓN ADMITIDA”**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 63 y 163)**

63.- Como resumen de todo lo expuesto en relación con las irregularidades relacionadas con el despido improcedente de trabajadores y la posterior contratación de personal sustituto, se estima que ha supuesto un sobrecoste para SG de, al menos, 891 m€, correspondiendo 493 m€ a 2010.

136.- La readmisión de los trabajadores anteriores no se hace efectiva hasta catorce meses después de la publicación de la sentencia, obligándose a SG a la retribución de los salarios de tramitación. La anterior gerencia efectuó tres contrataciones para sustituir a los trabajadores cesados en sus puestos y una más para gestionar las demandas interpuestas. Asimismo se incurrió en gastos de representación procesal y costas judiciales. Se estima en 891 m€ el perjuicio económico ocasionado a SG entre 2009 y 2011 como consecuencia de las irregularidades y conductas contrarias a los principios de buena gestión referidos. (§§60 a 63)

---

#### **ALEGACIÓN Nº 40**

#### **ALEGACIÓN A 63**

##### **“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

llama la atención que el auditor atribuya un sobrecoste en 2010 en relación a “...irregularidades relacionadas con el despido improcedente de trabajadores...”, hechos que se producen entre septiembre y noviembre de 2009, y que sin embargo no aluda a la conversión irregular de 34 contratos por obra y servicio a contratos indefinidos realizados entre el 8 y 9 de septiembre de 2009 por el Director-Gerente que iba a ser cesado dos días después, hecho que es el origen de la situación posterior.



No parece tampoco adecuado incluir los gastos jurídicos como un sobrecoste, lo contrario sería desentenderse de la defensa de los intereses de la empresa y el incumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración. Dado que además, la labor jurídica no se ciñó exclusivamente a cuestiones laborales, no resulta tampoco entendible que se atribuya el 100% de este coste a la improcedencia de unos despidos.

Tampoco puede compartirse el criterio de considerar como sobrecoste lo que el auditor considera como "personal no productivo", ya que como puede extraerse de los distintos recursos y cartas de despido, los Centros de Trabajo donde ejercían su labor a estos trabajadores fueron cerrados por aquellos que tenían dichas instalaciones cedidas a Sevilla Global, sin que Sevilla Global pudiera hacer nada por evitarlo y sin tener capacidad de encontrar recursos extraordinarios para nuevas instalaciones en un escenario de reducción drástica del presupuesto en las administraciones públicas. Objetivamente la puesta en funcionamiento de este equipo no era posible.

Pero además resulta poco objetivo y tendencioso el hecho de que se aluda a los hechos como "las irregularidades relacionadas con el despido improcedente de trabajadores y la posterior contratación de personal sustituto", en primer lugar por el uso del término "irregularidades" que el auditor no expresa cuales son, y en segundo lugar porque del texto podría desprenderse que de los 10 despidos todos fueron sustituidos, hecho que no se ajusta a la realidad pues se mezclan diferentes procesos y casuísticas. De los 7 despidos realizados por cierre del centro de trabajo e imposibilidad de continuar la actividad, ninguno fue sustituido obviamente. Los dos despidos disciplinarios que el juzgado de lo social consideró improcedentes fueron sustituidos, y el despido improcedente fue readmitido; es decir hubo 2 sustituciones de los 10 despidos y no la totalidad como parece desprenderse de la redacción del texto.

Solicito por lo tanto la supresión de este punto por tratarse de una cuantificación contable con un alto grado de subjetividad y carente de rigor contable.

### ALEGACIÓN A 163

#### "ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA"

llama la atención que el auditor atribuya un sobrecoste en 2010 en relación a "...irregularidades relacionadas con el despido improcedente de trabajadores...", hechos que se producen entre septiembre y noviembre de 2009, y que sin embargo no aluda a la conversión irregular de 34 contratos por obra y servicio a contratos indefinidos realizados entre el 8 y 9 de septiembre de 2009 por el Director-Gerente que iba a ser cesado dos días después, hecho que es el origen de la situación posterior.

No parece tampoco adecuado incluir los gastos jurídicos como un sobrecoste, lo contrario sería desentenderse de la defensa de los intereses de la empresa y el incumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración. Dado que además, la labor jurídica no se ciñó exclusivamente a cuestiones laborales, no resulta tampoco entendible que se atribuya el 100% de este coste a la improcedencia de unos despidos.

Tampoco puede compartirse el criterio de considerar como sobrecoste lo que el auditor considera como "personal no productivo", ya que como puede extraerse de los distintos recursos y cartas de despido, los Centros de Trabajo donde ejercían su labor a estos trabajadores fueron cerrados por aquellos que tenían dichas instalaciones cedidas a Sevilla Global, sin que Sevilla Global pudiera hacer nada por evitarlo y sin tener capacidad de encontrar recursos extraordinarios para nuevas instalaciones en un escenario de reducción drástica del presupuesto en las

administraciones públicas. Objetivamente la puesta en funcionamiento de este equipo no era posible.

Pero además resulta poco objetivo y tendencioso el hecho de que se aluda a los hechos como "...consecuencia de las irregularidades y conductas contrarias a los principios de buena gestión referidos.", en primer lugar por el uso del término "irregularidades" que el auditor no determina y en segundo lugar por el uso del término "conductas contrarias a los principios de buena gestión" que no se determinan cuales son lo cual deja a esta parte en una clara indefensión ante una afirmación muy grave en mi opinión.

El auditor se expresa erróneamente en los puntos 60, 61, 62 y 63 ya que según la lectura de estos puntos, pareciera que la dirección de la que formé parte despidió a 10 trabajadores y los sustituyó a todos por otros, hecho que en absoluto se ajusta a la realidad, bastaría con ver la vida laboral de la empresa, tal y como se explicó en la alegación del punto 63, de los 7 despidos realizados por cierre del centro de trabajo e imposibilidad de continuar la actividad, ninguno fue sustituido. Los dos despidos disciplinarios que el juzgado de lo social consideró improcedentes fueron sustituidos, y el despido improcedente fue readmitido; es decir hubo 2 sustituciones de los 10 despidos y no la totalidad como parece desprenderse de la redacción del texto.

Solicito por lo tanto la supresión de este punto por tratarse de una cuantificación contable con un alto grado de subjetividad y carente de rigor contable, y por realizar afirmaciones sin sustento objetivo ni argumentativo que acusan a esta parte de conductas contrarias a la buena gestión.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 64 y 137)**

**64.-** Relacionado con la extinción de los contratos del personal incluido en la anterior estimación, se han constatado, además, los siguientes hechos:

- La notificación de la finalización de los contratos con la antelación establecida en el RD 2720/1998, de 18 de diciembre, en desarrollo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores no se produce para los casos del responsable del *Área de Recursos humanos* y del contratado para gestionar las demandas citado anteriormente, lo que ha obligado a un desembolso extra para SG de más 4 m€. Esta comunicación había sido realizada por el primero de los citados de manera sistemática para todos y cada uno de los trabajadores cesados hasta dicho momento.
- Al responsable del *Área de Formación y empleo* se le comunica el mismo día de la finalización de su contrato un despido disciplinario sin que medie expediente sancionador alguno, tal como se exige en el convenio vigente. En el propio documento de cese ya se admite el mismo como improcedente, fijándose una indemnización de 11 m€.

**137.-** Otros hechos significativos con perjuicio económico para SG es la ausencia de autonotificación del responsable de personal y la comunicación de despido a uno de los sustitutos referidos justo un día antes de la finalización de su contrato, fijándose una indemnización. (§64)

---

**ALEGACIÓN Nº 41****ALEGACIONES A 64**

Propuesta: supresión del punto.

**Justificación:**

No existe incumplimiento alguno respecto a la finalización de los contratos del Responsable de Área de Recursos Humanos y de la Letrada ejerciente, por cuanto ambas responsabilidades debían permanecer hasta en tanto este Gerente fuera cesado, para no perjudicar a la entidad ni generar un vacío en materia de personal y respecto a las actuaciones judiciales en curso. De hecho, en el caso de la Letrada, existían ya señalamientos y actuaciones judiciales posteriores a la fecha en que fue comunicada la terminación de su contrato, tal y como consta en el Informe que se remitió al nuevo Delegado de Empleo. Por tanto, la terminación de dichos contratos se comunicó una vez conocida fehacientemente la fecha de cese de este gerente así como la fecha de finalización de los contratos en cuestión, cumpliendo por tanto con la normativa en materia de contratación temporal, que obliga a abonar dicho preaviso.

Para ahondar más en la cuestión, el vicepresidente de la empresa D. Gregorio Serrano estudió la posibilidad de que la letrada permaneciera en la empresa tras mi cese, hecho que está documentado en comunicaciones, y que es conocido por el actual Director-Gerente D. Pedro Maestre. Difícilmente podía preavisarse a una trabajadora que en primer lugar debía ejercer su labor mientras no fuera cesado yo como Director-Gerente y que por otro lado se estaba estudiando su continuidad en la empresa por parte de la nueva Dirección de la misma.

**137** Otros hechos significativos con perjuicio económico para SG es la ausencia de autonotificación del responsable de personal y la comunicación de despido a uno de los sustitutos referidos justo un día antes de la finalización de su contrato, fijándose una indemnización. (§64)

**ALEGACIONES A 137**

Propuesta: supresión del punto.

**Justificación:**

No existe incumplimiento alguno respecto a la finalización de los contratos del Responsable de Área de Recursos Humanos y de la Letrada ejerciente, por cuanto ambas responsabilidades debían permanecer hasta en tanto este Gerente fuera cesado, para no perjudicar a la entidad ni generar un vacío en materia de personal y respecto a las actuaciones judiciales en curso. De hecho, en el caso de la Letrada, existían ya señalamientos y actuaciones judiciales posteriores a la fecha en que fue comunicada la terminación de su contrato, tal y como consta en el Informe que se remitió al nuevo Delegado de Empleo. Por tanto, la terminación de dichos contratos se comunicó una vez conocida fehacientemente la fecha de cese de este gerente así como la fecha de finalización de los contratos en cuestión, cumpliendo por tanto con la normativa en materia de contratación temporal, que obliga a abonar dicho preaviso.

Para ahondar más en la cuestión, el vicepresidente de la empresa D. Gregorio Serrano estudió la posibilidad de que la letrada permaneciera en la empresa tras mi cese, hecho que está do-

cumentado en comunicaciones, y que es conocido por el actual Director-Gerente D. Pedro Maestre. Difícilmente podía preavisarse a una trabajadora que en primer lugar debía ejercer su labor mientras no fuera cesado yo como Director-Gerente y que por otro lado se estaba estudiando su continuidad en la empresa por parte de la nueva Dirección de la misma.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 17 y 118)**

**17.-** Como conclusión general, a excepción del área de compras y contratación, la empresa carece de procedimientos internos formalizados para las distintas facetas relacionadas con su actividad.

**118.-** Salvo para el área de compras y contratación, la empresa carece de regulación formal de los procedimientos internos de las distintas parcelas relacionadas con su actividad y funcionamiento. (§17)

---

#### **ALEGACIÓN Nº 42**

##### **ALEGACIONES A 17**

**Propuesta: supresión del punto.**

##### **Justificación:**

En función a las alegaciones realizadas hasta este punto del informe, se ha demostrado, al menos en el periodo objeto de fiscalización según el punto 1 del propio informe, que existían procedimientos de contratación de personal, procedimientos para el control de las ausencias del centro de trabajo, se elaboró en 2010 un procedimiento objetivo de evaluación para los procesos de ascenso de nivel, se adjunta el acta de la Comisión Paritaria de 21/01/2011 donde se acuerda la puesta en marcha del procedimiento de evaluación así como el envío del modelo a la responsable de RR.HH. Existían además procedimientos relativos a la Prevención de Riesgos Laborales, planes de emergencia, etc. No puede afirmarse por lo tanto que sólo existiera regulación de procedimientos en materia de compras y contratación.

##### **ALEGACIONES A 118**

**Propuesta: supresión del punto.**

##### **Justificación:**

En función a las alegaciones realizadas hasta este punto del informe, se ha demostrado que existían procedimientos de contratación de personal, procedimientos para el control de las ausencias del centro de trabajo, se elaboró en 2010 un procedimiento objetivo de evaluación para los procesos de ascenso de nivel. Existían además procedimientos relativos a la Prevención de Riesgos Laborales, planes de emergencia, etc. No puede afirmarse por lo tanto que sólo existiera regulación de procedimientos en materia de compras y contratación.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 122)**

**122.-** No se llevan a cabo controles de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral. El desempeño de la jornada laboral fuera de la sede central por parte de los trabajadores de SG no se formaliza por parte del departamento responsable. No todos los casos de trabajadores desplazados están justificados por convenio o documento alternativo. (§§25, 26 y 53)

---

**ALEGACIÓN Nº 43**

**Propuesta:** supresión del punto.

**Justificación:**

Al igual que en el punto 56 se afirma que “ No se lleva a cabo control de asistencia, presencia o cumplimiento de la jornada laboral.”, como ya hemos demostrado existían formularios cuya entrega era de obligado cumplimiento en los casos de inasistencia o ausencia por Asuntos Propios, Asistencia Médica, Vacaciones o Ejecución del trabajo fuera de las sedes de Sevilla Global (viajes, desplazamientos a polígonos industriales, etc), dichos formularios eran archivados en los expedientes laborales correspondientes y existían una base de datos donde se reflejaban estos hechos. No es cierta por tanto tal afirmación, ello puede comprobarse mediante la inspección de los citados expedientes, puede consultarse también a los trabajadores y al comité de empresa ya que la puesta en marcha de esta medida generó diversas comunicaciones entre la Responsable de Recursos Humanos, el Comité de Empresa y los Trabajadores. Obran en poder de la empresa Informes de Absentismo realizados por Recursos Humanos y discutidos con el Comité de Empresa en varias ocasiones, difícilmente puede asegurarse tan categóricamente la “inexistencia de sistemas de control” cuando existe abundante información documentada que indica todo lo contrario.

Entiendo por lo tanto que con “control de asistencia” se refiere a sistemas técnicos mecánicos o electromecánicos de control de entrada y salida, que por otro lado, ni son obligatorios ni el hecho de no tenerlos supone incumplimiento alguno de ninguna normativa. Existía por lo tanto una determinada operativa, implantada durante mi labor directiva en la empresa, de comunicación de ausencias, vacaciones, solicitud de permisos, etc., que era controlado por el Área de Recursos Humanos, con la coordinación necesaria con los Responsables de Área respecto al cumplimiento de la jornada y horarios. Todo esto consta en los expedientes de los trabajadores, en los Informes elaborados por Recursos Humanos sobre absentismo, etc. Operativa, insisto, que se pone en marcha precisamente desde septiembre de 2009, y que no solo no supone incumplimiento alguno, sino que forma parte de los avances conseguidos en el año 2010 respecto a los ejercicios anteriores.

A falta de poder entregar la documentación que acredita la existencia de los citados modelos de control de asistencia, remito al documento 4 dónde se acredita la existencia de documentos de asuntos propios, vacaciones o permisos de ausencia en los expedientes laborales de al menos dos trabajadoras.

Respecto a la formalización de los trabajos fuera de la sede central por parte de algún responsable, las causas de la necesidad de realizar tareas fuera de la sede central eran muy diversas y tenía que ver con las actividades de Sevilla Global, no parece cierta la afirmación de que no existía formalización al respecto cuando existen informes técnicos en materia de Riesgos Labo-

rales (empresa MPE) donde se establecen las distintas sedes donde trabajadores de Sevilla Global realizan su actividad, y donde cada trabajador es asignado a una de esas sedes.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 128)**

**128.-** En materia de personal, como conclusión general, la empresa ha incurrido en numerosas actuaciones contrarias a lo estipulado en el convenio colectivo vigente, además de otras disposiciones legales. (§§43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 58 y 64)

---

#### **ALEGACIÓN Nº 44**

**Propuesta: supresión del punto.**

**Justificación:**

Por lo expuesto en la alegación a los puntos 43, 45, 47, 48, 49, 50, 54, 56, 58 y 64 queda demostrado que la afirmación "...la empresa ha incurrido en numerosas actuaciones contrarias a lo estipulado en el convenio colectivo vigente, además de otras disposiciones legales" no se ajusta a la realidad. A modo de resumen:

- Se afirma en el punto 43 que la empresa no ha elaborado la RPT como se plantea en el artículo 10 del convenio. Se demuestra que existía una RPT y que el convenio establecía como periodo de elaboración el periodo de vigencia del Convenio Colectivo, el cual estaba vigente durante el trabajo de campo.
- Se afirma que la empresa carecía de plan corporativo de formación, y se demuestra que la empresa cumple el artículo 43 del convenio en materia de formación.
- En el punto 45 se afirma que no existe ningún proceso de selección ajustado al Convenio, y demostramos que existían al menos tres procesos selectivos documentados.
- En el punto 48 el auditor afirma que en 5 promociones no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 22; queda demostrado en primer lugar que tal procedimiento citado por el auditor no existe, en segundo lugar que no se trata de promociones internas sino de ascensos y reconocimientos de nivel regulados por el artículo 26 y en tercer lugar que se cumplió dicho artículo y además se hizo en acuerdo con el Comité de Empresa.
- En el punto 49 el auditor cuestiona la idoneidad de la percepción del complemento de mayor dedicación, hecho que sorprende puesto que si bien afirma que había dos trabajadores que percibían tal complemento enfoca su crítica en uno sólo de los casos. Queda demostrado que el complemento estaba plenamente justificado a juicio de los gestores de la empresa y que además existía documentación soporte donde desde el departamento de recursos humanos se realizaba el seguimiento del cumplimiento de horas asociado a dicho complemento.
- Respecto a la posibilidad de existencia de "tráfico prohibido y cesión ilegal de trabajadores" remito al argumentario realizado en la alegación del punto 54 basado en jurisprudencia.
- Queda demostrado que, al contrario de lo que el auditor afirma en el punto 56, existían mecanismos de control de asistencia, ausencias, asuntos propios, etc. El auditor no especifica qué tipo de normativa o incumplimiento de convenio se produce en este caso.

\_\_\_\_\_ "ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA" \_\_\_\_\_

El punto 52 afirma que entre 2001 y 2011 ha habido trabajadores han realizado sus tareas en sedes pertenecientes al Ayuntamiento de Sevilla, lo cual no incumple ningún artículo del convenio colectivo ni ningún otro reglamento o ley.

El punto 51 indica que no existe constancia de la comunicación a la autoridad laboral de la apertura de ninguno de los centros de trabajo de SG, entendiéndose que tampoco existe constancia de que no se haya hecho; sí quiero indicar que durante 2010 se incluyeron en el Plan de Riesgos Laborales todos los edificios donde ejercían su labor la totalidad de la plantilla de Sevilla Global, todos estos centros de trabajo fueron visitados por un técnico de la empresa MPE que emitió su correspondiente informe técnico en materia de prevención de riesgos laborales. Estos argumentos, junto con los aportados en la justificación de las alegaciones a los puntos 43, 45, 47, 48, 49, 50, 54, 56, 58 y 64 dejan claro que la afirmación "...la empresa ha incurrido en numerosas actuaciones contrarias a lo estipulado en el convenio colectivo vigente, además de otras disposiciones legales" no se ajusta a la realidad.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 147)**

**147.-** Se han detectado incumplimientos de la normativa examinada que se describen en los puntos 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 117.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 45**

##### **"ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA"**

**Propuesta:** Modificación del punto 147 suprimiendo la referencia a todos los puntos que no tienen un efecto directo o indirecto y de entidad suficiente en los estados financieros objeto de la fiscalización.

##### **Justificación:**

Los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público establecen que la auditoría de regularidad incluye tanto la auditoría financiera como la de legalidad, tratando de verificar esta última si el organismo fiscalizado cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

Asimismo el Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía regula que la fiscalización del cumplimiento legal se centrará en aquellos aspectos que puedan tener un efecto directo o indirecto y de entidad suficiente en los estados financieros que son objeto de revisión.

En el epígrafe 4.3 del Informe Provisional de Fiscalización se recoge la opinión de esta auditoría de regularidad: opinión positiva con salvedades (punto 145). No obstante en el punto 147 se señala que Se han detectado incumplimientos de la normativa examinada que se describen en los puntos 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 76,y 117.

Con esta redacción del punto 147, incluido además en el epígrafe Opinión de regularidad, pudiera entenderse que en el ejercicio fiscalizado se produjo un incumplimiento generalizado de la legalidad vigente con efectos de entidad suficiente en los estados financieros de Sevilla Global. Evidentemente este hecho no se produjo, si hubiera sido así la opinión de esta auditoría hubiera sido negativa.

En realidad, de los 19 puntos incluidos en el punto 147 del Informe una parte importante se refieren a actuaciones supuestamente contrarias a lo estipulado en el convenio colectivo de la empresa, sin efectos en los estados financieros de Sevilla Global, y que tal y como se ha demostrado en algunas de las alegaciones no suponen incumplimiento alguno de la normativa vigente. Además estas actuaciones ya están recogidas en el epígrafe 4.2 Conclusiones de regularidad del Informe (puntos 128, 138, 139 y 144).

Para mayor abundamiento, los supuestos incumplimientos sobre los que se formulan salvedades a la opinión sobre el ejercicio fiscalizado, se refieren hechos y circunstancias producidos fuera de dicho periodo.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 14)**

**14.-** Los procedimientos de auditoría aplicados para lograr los objetivos descritos se han dirigido a la comprobación de los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la empresa a efectos de la evaluación de sus registros.
- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.
- La propiedad, verificación física, valoración, cobertura de seguros y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
- La integridad de los pasivos de la empresa, su correcto registro y clasificación.
- La adecuación del resultado a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
- La conformidad de los criterios de valoración aplicados con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos por el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 (PGC, en adelante), respecto a la estructura, composición y contenido de las cuentas anuales y el informe de gestión.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 46**

**Propuesta:** Tras el punto 14. Incorporar uno con la siguiente redacción

**“El alcance de los trabajos se ha visto limitado por la falta de documentación relativa a la regularidad en materia laboral”**

#### **Justificación:**

A los documentos aportados por esta parte que contradicen diversas afirmaciones realizadas en el informe de referencia OE 09/11, hay que sumar los documentos que he podido certificar que existen y no se han valorado por parte del auditor, más lo que existen y pueden contrastarse mediante interlocución con el Comité de Empresa. Toda esta masa de documentos sin valorar, acredita una limitación en el rigor y objetividad de las afirmaciones y conclusiones que en materia laboral, y contable en algunos casos, se realizan en el informe.



Llama poderosamente la atención que no se hayan valorado documentos tan importantes como los procesos selectivos realizados en 2009 cuando se está afirmando que jamás hubo proceso selectivo alguno realizado por la propia empresa.

Todo lo anterior sugiere que en la confección del informe se ha obviado el principio de evidencia suficiente, pertinente y válida recogido en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

\_\_\_\_\_“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”\_\_\_\_\_

(...).”